



Gaceta Municipal



Organo Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
FEBRERO/2015		
10	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	01
17	CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA	04
17	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	04
17	CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA	07
17	CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA	07
	ANEXOS	08

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero de 2015, con los cambios realizados. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura de las Actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de enero, celebrada en fecha 27 de enero de 2015, Centésimo Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 14 de enero de 2015 y Centésimo Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 28 de enero de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Aprobación de las Actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de enero, celebrada en

fecha 27 de enero de 2015, Centésimo Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 14 de enero de 2015 y Centésimo Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 28 de enero de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Propuesta relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Administración del Republicano Ayuntamiento en los términos expuestos, con los 14 votos a favor, es decir, POR UNANIMIDAD.

6. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Dictamen CHPM 12-15/007/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Dictamen CHPM 12-15/008/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
9. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
10. Dictamen CSM 12-15/001/2015, presentado por la Comisión de Seguridad Municipal, en los términos expuestos. Habiendo sido votado con 14 votos a favor, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
11. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
12. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-13/2014, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
13. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-14/2014, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
14. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-07/2014, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
15. Dictamen relativo a la Revocación de la cuenta 4417, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
16. Dictamen relativo a la Revocación de la cuenta 4445, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
17. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
18. Solicitud de posponer la votación del dictamen, del expediente administrativo CCSIM 25148/2014. Quiénes estén a favor. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR, EL VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR, JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.
19. Solicitud de hacer un receso de 5 minutos, Para que se reincorporen el resto de los compañeros. No hay problema, por un lado es el quórum y la votación Regidor. TENEMOS TRES VOTOS EN CONTRA QUE NO QUIEREN EL RECESO.
20. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCS 24982/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LAS AUSENCIAS DE LOS REGIDORES MARÍA CRISTINA MORENO, RODRIGO MALDONADO, FRANCISCO FLORES, ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

21. Solicitud de bajar el expediente CCSIM 24545/2013. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 25435/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LAS AUSENCIAS AL MOMENTO DE LA VOTACION DE LOS REGIDORES FRANCISCO, RODRIGO Y CRISTINA MORENO.
23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 25878/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LAS AUSENCIAS DE LOS REGIDORES FRANCISCO FLORES, RODRIGO MALDONADO, PRISCILLA CHAPA Y CRISTINA MORENO.
24. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 23530/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, CRISTINA MORENO Y FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.
25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25754/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO Y EL REGIDOR FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.
26. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25874/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO.
27. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 25426/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACION DE LA REGIDORA MARIA CRISTINA MORENO.
28. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25203/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO Y EL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO.
29. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25615/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO.
30. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 25140/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODÍGUEZ Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO.
31. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25054/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA,

CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO.

32. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 23342/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO.

33. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

34. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO.

35. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto al CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO.

CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 17 DE FEBRERO DE 2015.

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Acuerdo mediante el cual se modifica la fecha para la celebración de la Sesión Ordinaria del día 24-veinticuatro de febrero de 2015-dos mil quince del Republicano Ayuntamiento, para celebrarse el día 17-diecisiete de febrero de 2015-dos mil quince, a las 08:45 horas, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 17 DE FEBRERO DE 2015.

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de febrero de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de aplazar la aprobación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de febrero, celebrada el día 10 de febrero de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Dictamen que autoriza la celebración de CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES con las colonias del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 25899/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

9. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 25955/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR, 3 ABSTENCIONES Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

10. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al expediente administrativo SFR 25818/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN EL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

11. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 25708/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 8 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA, 2 ABSTENCIONES Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

12. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24883/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

13. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25172/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA C. VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

14. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25175/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA

CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

15. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25346/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

16. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25809/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

17. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25828/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

18. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25887/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL REGIDOR, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

19. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25897/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO Y LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

20. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25920/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 17302/2008, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo PC 22414/2012, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR, EL VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO, LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24545/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA DE LA REGIDORA, PRISCILLA CHAPA

VALDÉS Y LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ Y LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

24. Solicitud de la intervención del personal relacionado con el asunto en cuestión. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 25816/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 17 DE FEBRERO DE 2015.

1. Aprobación del Orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Acuerdo mediante el cual se modifican las fechas para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al mes de marzo, para realizarse del día martes 10 de marzo de 2015, al día 03 de marzo de 2015, a las 08:30 horas; y la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León correspondiente al mes de abril, para realizarse del día martes 28 de abril del 2015 a las 08:30 horas, al día martes 21 de abril del 2015, a las 08:30 horas, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 17 DE FEBRERO DE 2015.

1. Aprobación del orden del día, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, POR UNANIMIDAD CON LA AUSENCIA DE LA REGIDORA, PRISCILLA CHAPA VALDÉS.
3. Dictamen CHPM 12-15/010/2015/SFT, referente a la modificación del Contrato de Asociación Público Privada, celebrado en fecha 20 de octubre de 2011, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la persona moral denominada Thousand International Companies, S.A. de C.V., en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR Y CON LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO.

A CONTINUACIÓN SE INSERTAN LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO EN LOS QUE SE ACORDÓ SU PUBLICACIÓN EN LA PRESENTE GACETA.

A N E X O S

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2015

CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE.-

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII, 26, 27, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, someto a la consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**, motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del mes de enero del Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 13 de enero de 2015, se aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias de este Órgano Colegiado para la administración 2012-2015.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es facultad del Presidente Municipal proponer a los integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones en que deben integrarse los Regidores y Síndicos.

TERCERO.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 22 fracción VIII, y 27, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, es atribución del Presidente Municipal auxiliarse de los demás integrantes del Republicano Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, para tal caso, proponiendo Comisiones Permanentes o Transitorias.

CUARTO.- Que el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, contempla en sus artículos 26, 27, 28, 30 y demás aplicables a la materia, que el Republicano Ayuntamiento se organizará en Comisiones permanentes o transitorias, con el objeto de atender y resolver las necesidades de los ciudadanos representados.

QUINTO.- Que en virtud de que se cumpla con la representatividad de los integrantes del Ayuntamiento en las Comisiones y a fin de garantizar que dichos órganos colegiados se encuentren integrados en concordancia con los requisitos formales y legales que establecen los artículos 26, 27, 30, 35 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, se propone la modificación en la integración de la Comisión de Administración, a fin de que ocupe el cargo de Secretaria, la C. Regidora María Loyola Coindreau Farias y como Vocal, el Síndico Segundo Juan Juan Castro Lobo.

SEXTO.- Que se somete a consideración de los C.C. Regidores y Síndicos la modificación en la integración de la Comisión de Administración, para quedar como sigue:

ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA
SECRETARIA: C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARIAS
VOCAL: C. JUAN JUAN CASTRO LOBO

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación en la integración de la Comisión de Administración del Republicano Ayuntamiento, como a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA

SECRETARIA: C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARIAS

VOCAL: C. JUAN JUAN CASTRO LOBO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario del Republicano Ayuntamiento para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Mándese publicar el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 05 de febrero de 2015. **LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS**
PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/007/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 23-veintitres de enero del 2015-dos mil quince, mediante oficio número SFT-565/2015, recibimos documentos firmados y/o proporcionados por el C. P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la solicitud para la contratación de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración, que consiste en el servicio de asignación y seguimiento de calificación crediticia del municipio, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomaron en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 23-veintitres de enero del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, recibió el Oficio Número SFT-565/2015, signado por el C. P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, referente a la siguiente solicitud de contratación de servicios externos el cual excede el término de la presente administración:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Aproximado	Procedimiento de Contratación
2876	15/03/2015	14/03/2016	Servicio de asignación y seguimiento de calificación crediticia del municipio	\$273,296.00	Asignación directa por excepción

La solicitud antes mencionada se encuentra debidamente aprobada presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

SEGUNDO.- Por lo que tomando en consideración lo expuesto en punto que anteceden, se somete a consideración de ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para el efecto de que sea aprobado el contrato correspondientes a dicho servicio, esto en atención a que exceden del período de funciones de la actual Administración Municipal, solicitando a ésta Comisión, someta a consideración del Republicano Ayuntamiento para que apruebe celebrar el contrato mencionado en líneas que anteceden.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos e) y h), 32 al 34, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, Administrarán libremente su Hacienda, investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, y en los casos que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. Y el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar y celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que los contratos que se solicitan excede del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26 inciso b) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas.

CUARTO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 26-veintiseis de enero del 2015-dos mil quince, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, dictamina en sentido POSITIVO para que se lleve a cabo la contratación del servicio de asignación y seguimiento de calificación crediticia del municipio, para lo cual se deberán de seguir los procedimientos correspondientes.

Una vez cumplidos los requisitos de Ley, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento, se apruebe que la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración, lleve a cabo los procedimientos correspondientes para llevar a cabo la contratación de los servicios que requiere la Administración Municipal para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración del Republicano Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio descrito en el antecedente PRIMERO.

SEGUNDO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio y a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 26 de enero del 2015 **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch, Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez, Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15008/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 30-treinta de enero del 2015-dos mil quince, mediante oficio número SA-DA-021/2015, recibimos documentos firmados y/o proporcionados por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, relativos a las solicitudes para la contratación de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomaron en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fechas 27- veintisiete de enero y 03-tres de febrero del 2015-dos mil quince, la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración, recibió de diversas áreas de la Administración Municipal, las solicitudes para la Contratación de servicios externos con Números 2829, 2822, 2823, 2828, 2827, 2826, 2824, 2825, 2807 respectivamente, mediante las cuales le solicitan la Contratación de servicios externos que son de suma importancia para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, y mismas que se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio

SEGUNDO.- En fecha 30-treinta de enero del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, recibió el Oficio Número SA-DA-021/2015, signado por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, referente a las siguientes solicitudes de contratación de servicios externos que exceden el término de la presente administración:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Aproximado	Procedimiento de Contratación
2829	01/03/2015	28/02/2016	Estudios especiales de	\$71,000.00	Asignación

			oftalmología		Directa
2822	01/03/2015	28/02/2016	Recolección de desechos biológicos infecciosos	\$37,000.00	Asignación Directa
2823	01/03/2015	28/02/2016	Renta y venta de artículos de ortopedia y equipos de oxígeno	\$70,000.00	Asignación Directa
2828	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$23,000.00	Asignación directa por excepción
2827	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$26,000.00	Asignación directa por excepción
2826	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$290,000.00	Asignación directa por excepción
2824	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$63,000.00	Asignación directa por excepción
2825	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$27,000.00	Asignación directa por excepción
2807	01/03/2015	29/02/2016	Arrendamiento de inmueble ubicado en Independencia No. 201 Centro San Pedro	\$291,858.00	Asignación directa por excepción

Las solicitudes antes mencionadas se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

TERCERO.- Por lo que tomando en consideración lo expuesto en punto que antecede, se somete a consideración de ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para el efecto de que sean aprobados los contratos correspondientes a dichos servicios, esto en atención a que exceden del periodo de funciones de la actual Administración Municipal, solicitando a ésta Comisión, someta a consideración del Republicano Ayuntamiento para que apruebe celebrar los contratos mencionados en líneas que anteceden.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos e) y h), 32 al 34, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, Administrarán libremente su Hacienda, investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y en los casos que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. Y el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar y celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que los contratos que se solicitan excede del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26 inciso b) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y

responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas.

CUARTO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 03-tres de febrero del 2015-dos mil quince, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, dictamina en sentido POSITIVO para que se lleve a cabo la contratación de los servicios que se solicitan, para lo cual se deberán de seguir los procedimientos correspondientes para los siguientes servicios:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Aproximado	Procedimiento de Contratación
2829	01/03/2015	28/02/2016	Estudios especiales de oftalmología	\$71,000.00	Asignación Directa
2822	01/03/2015	28/02/2016	Recolección de desechos biológicos infecciosos	\$37,000.00	Asignación Directa
2823	01/03/2015	28/02/2016	Renta y venta de artículos de ortopedia y equipos de oxígeno	\$70,000.00	Asignación Directa
2828	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$23,000.00	Asignación directa por excepción
2827	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$26,000.00	Asignación directa por excepción
2826	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$290,000.00	Asignación directa por excepción
2824	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$63,000.00	Asignación directa por excepción
2825	01/03/2015	28/02/2016	Compra de lentes para derechohabientes	\$27,000.00	Asignación directa por excepción
2807	01/03/2015	29/02/2016	Arrendamiento de inmueble ubicado en Independencia No. 201 Centro San Pedro	\$291,858.00	Asignación directa por excepción

Una vez cumplidos los requisitos de Ley, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento, se apruebe que la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración, lleve a cabo los procedimientos correspondientes para llevar a cabo la contratación de los servicios que requiere la Administración Municipal para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración del Republicano Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación de los servicios descritos en el considerando CUARTO, del presente instrumento.

SEGUNDO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio y a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 03 de febrero del 2015 **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN.**

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E . -**

A los integrantes de la Comisión de Seguridad Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 26-veintiséis de enero del 2015-dos mil quince mediante oficio número SA-015/2015 nos fueron turnadas por el C. Jesús Horacio González Delgadillo en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, para su estudio, análisis y dictamen, las propuestas para la integración de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal, por lo que se presenta el siguiente dictamen bajo los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26-veintiséis de enero del 2015-dos mil quince, se presentó en la oficina de Síndicos y Regidores el Oficio número SA-015/2015, signado por el Secretario del Republicano Ayuntamiento, C. Jesús Horacio González Delgadillo, con el objetivo de remitir los expedientes administrativos y curriculares de los elementos de la Secretaría de Seguridad propuestos para fungir como vocales de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal, de los cuáles la Comisión de Seguridad elegirá a dos, proponiendo como candidatos a los siguientes:

C. Damián Efraín Vázquez Morales	Elemento de policía
C. Rubén Díaz Santillán	Elemento de tránsito
C. Emilio Vera Velázquez	Elemento de tránsito
C. Margarito Martínez Guerrero	Elemento de policía
C. Jorge Alberto Torres Rodríguez	Elemento de policía

SEGUNDO.- Que la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal se encuentra adscrita a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, como órgano sancionador conforme lo señala el Capítulo VIII BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Segundo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO.- Que la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal, es la competente de conocer y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados del

incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Municipal; así como conocer de las quejas y denuncias que en contra del personal de dicha Secretaría se presenten; y también tiene la atribución de aplicar sanciones y de tomar los acuerdos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- A su vez el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León establece en su numeral 235 que le corresponde a esta Comisión, además de lo señalado por el Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Municipal, lo siguiente:

- I. *Conocer las faltas cometidas y causales de separación extraordinarias de los miembros del servicio y resolver sobre las mismas;*
- II. *Recibir quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Municipal;*
- III. *Substanciar el procedimiento de responsabilidad originado con motivo de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Municipal hasta su conclusión;*
- IV. *Si el caso lo permite, aplicar los medios alternos para la solución de conflictos, y*
- V. *Requerir a las dependencias administrativas municipales para que le proporcionen la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.*

QUINTO.- Que en sesión de fecha 28-veintiocho-de enero del 2015-dos mil quince, la Comisión de Seguridad Municipal del Republicano Ayuntamiento, estudió los expedientes de los elementos propuestos y una vez analizados no hemos encontrado inconveniente ni impedimento alguno por lo que se dictamina en sentido positivo proponer para la integración de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal, a los C.C. DAMIÁN EFRAÍN VÁZQUEZ MORALES y EMILIO VERA VELÁZQUEZ, el primero elemento de policía y el segundo elemento de tránsito.

SEXTO.- Que en lo que concierne a los expedientes propuestos, los C.C. DAMIÁN EFRAÍN VÁZQUEZ MORALES y EMILIO VERA VELÁZQUEZ se han distinguido a lo largo de su trayectoria dentro de la Secretaría de Seguridad Municipal como miembros responsables, entregados en su profesión de servicio así como elementos ejemplares por sus estudios, reconocimientos y capacitaciones, siendo los elegidos por haber sobresalido dentro de su actuación en la corporación por su actitud de servicio, dedicación y esfuerzo sobresaliente.

Por lo anteriormente expresado, se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Comisión de Seguridad Municipal del Republicano Ayuntamiento es competente para estudiar, analizar y proponer los acuerdos que corresponde tomar al Republicano Ayuntamiento en materia de Seguridad Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 fracción XII, 29 fracción XII inciso g), 31, 32, 33, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 y 26 inciso a), fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen

la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando los servicios de seguridad municipal a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

TERCERO.- Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León establece en su numeral 226, que para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se crea la Comisión de Honor y Justicia; y a su vez dicho numeral señala que cada municipio en los términos de su reglamentación, crearán Comisiones con iguales fines, que conforme al diverso 228 de dicha Ley, deberán remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones para inscribirse en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados.

CUARTO.- Que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la atribución de designar a los vocales integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal, como lo señalan los artículos 16 BIS 3 Y 16 BIS 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 16 BIS 1 y 16 BIS 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal debe integrarse por un Presidente, cuatro vocales, un coordinador de asuntos internos, así como el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones; y que uno de los vocales tiene que ser miembro del cuerpo de Policía y el otro del cuerpo de tránsito.

SEXTO.- Que los vocales integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal miembros de los cuerpos de policía y tránsito son designados por el Republicano Ayuntamiento de entre aquéllos que se hayan distinguido en el cumplimiento de su función; éstos a propuesta de la Comisión de Seguridad Municipal del Republicano Ayuntamiento quien mediante dictamen razonado hará la propuesta para su aprobación acorde con lo precisado en el artículo 16 BIS 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Municipal somete a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBAN** como vocales que integrarán la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal a los siguientes elementos:

C. DAMIÁN EFRAÍN VÁZQUEZ MORALES Vocal (elemento de policía)
C. EMILIO VERA VELÁZQUEZ Vocal (elemento de tránsito)

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Municipal a efecto de que procedan a la integración e instalación de la mencionada Comisión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Gírense instrucciones al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal y al C. Secretario de Seguridad Municipal, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- Súrtese los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

A T E N T A M E N T E.- San Pedro Garza García, Nuevo León; a 28 de enero del 2015-dos mil quince. H. COMISION DE SEGURIDAD MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN. C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA PRESIDENTE A FAVOR; C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO SECRETARIO A FAVOR; C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTÍNEZ VOCAL AUSENTE CON AVISO.

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento nos fueron turnadas las **INICIATIVAS DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** presentada por los **C.C. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ, MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, PRISCILLA CHAPA VALDES, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA y MARIA LOYOLA COINDERAU FARIAS**, en su carácter de Segundo, Tercera, Décima, Décimo segundo, Primera, Cuarta y Sexta Regidores del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegido, en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcriben las iniciativas referidas en el proemio del presente instrumento:

**“CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-**

*Los suscritos, **ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ, MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ y FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO**, en nuestro carácter de Segundo, Tercera, Décima y Décimo segundo Regidores del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, ocurrimos a presentar la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD***

ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad es un derecho fundamental de los Estados democráticos modernos, por lo que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1° y 4°, reconoce el principio de igualdad de las personas, igualdad que también reconoce la diversidad para garantizar los derechos humanos. Así, en el año de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, norma jurídica cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De ahí que, en fecha 19 de diciembre de 2011, el Poder Legislativo Estatal, aprobara la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, mecanismo mediante el cual, el gobierno estatal ha promovido los principios, políticas y objetivos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en Nuevo León; misma que establece en su artículo 29, que los Municipios deben integrar los sistemas municipales para la igualdad entre hombres y mujeres, por consiguiente, se ha procurado hacer efectivo el derecho de igualdad de trato, de oportunidades y de atención en los ámbitos público, privado y social, singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Ahora bien, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 53% de la población en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, son mujeres, por lo que, la Administración 2012-2015 elaboró un diagnóstico estratégico para el desarrollo Social, en el cuál se estableció como prioridad promover la igualdad de género, así como el empoderamiento de la mujer en el Municipio, plasmada en el Plan de Desarrollo 2012-2015 con líneas de acción específicas.

Sin embargo, análisis recientes, llevados a cabo por el Instituto Municipal de la Familia, señalan que la situación de las mujeres sampetrinas requiere atenderse con políticas públicas y acciones más coherentes y sistémicas a través de un marco regulatorio, ya que hacen falta oportunidades laborales, desde horarios extensos o incompatibles con los escolares, falta de preparación y capacitación, pero, sobre todo, un aumento preocupante en la violencia de género, así como de la violencia familiar, cuyas principales víctimas son las mujeres y los niños y niñas.

La igualdad constitucional implica el respeto a la dignidad de las personas, la aceptación de la diversidad, el reconocimiento de las capacidades y habilidades de cada quien, así como de las necesidades específicas de los diversos roles sociales que se juegan.

Por ello, una prioridad para este Municipio y el propósito de este ordenamiento municipal es regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato, de atención, de oportunidades laborales, económicas, académicas y sociales, así como los beneficios del desarrollo para mujeres y hombres. Asimismo, equilibrar sus roles sociales para corregir las desigualdades, eliminar las barreras y acciones discriminatorias directas o indirectas basadas en el sexo de las personas, que impidan o dificulten la asignación de puestos, oportunidades, recursos y beneficios, o el acceso a servicios a los que todos los sampetrinos, hombres y mujeres tienen derecho en forma igualitaria.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos por mi conducto la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, misma que se detalla a continuación:*

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

18

19

19

CAPÍTULO SEGUNDO	21
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	21
SECCIÓN A	22
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN	22
SECCIÓN B	22
DE LA PARIDAD DE GÉNERO	22
SECCIÓN C	22
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL	22
SECCIÓN D	22
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN	22
CAPÍTULO TERCERO	22
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	22
CAPÍTULO CUARTO	23
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	23
SECCIÓN A	24
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL	24
CAPÍTULO QUINTO	25
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	25
CAPÍTULO SEXTO	25
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	25
CAPÍTULO SÉPTIMO	26
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	26
T R A N S I T O R I O S	27
REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CAPÍTULO PRIMERO	35
DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO SEGUNDO	37
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	37
SECCIÓN A	37
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN	37
SECCIÓN B	37
DE LA PARIDAD DE GÉNERO	37
SECCIÓN C	38
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL	38
SECCIÓN D	38
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN	38
CAPÍTULO TERCERO	38
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	38
CAPÍTULO CUARTO	39
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	39
SECCIÓN A	40
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO QUINTO	41
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	41
CAPÍTULO SEXTO	41
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	41
CAPÍTULO SÉPTIMO	42
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	42
T R A N S I T O R I O S	42

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer efecto de

igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio y a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridad.-** Todo aquel personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, facultado para aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. **Ayuntamiento.-** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. **Acciones afirmativas.-** Conjunto de medidas de carácter temporal ejercidas por el Municipio, el sector privado y social, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades.
- IV. **Accesibilidad.-** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas;
- V. **Acoso laboral.-** Es una conducta sistemática que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. Puede manifestarse, a través de palabras, actos, gestos y escritos, que atentan contra la personalidad, integridad o dignidad de la víctima;
- VI. **Clima laboral.-** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;
- VII. **Construcción social de género.-** Proceso de definición de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales reconocidas como masculinas y femeninas, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad, tomando como base la diferencia sexual;
- VIII. **Consejo.-** Consejo del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.
- IX. **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas;
- X. **Equidad de género.-** Principio ético de justicia emparentado con la idea de igualdad social y el reconocimiento y valoración de las diferencias sociales y de la individualidad, llegando a un equilibrio entre ambas dimensiones;
- XI. **Género.-** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas públicas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;
- XII. **Hostigamiento sexual.-** Ejercicio del poder que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad y, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona que agrede, en los ámbitos laboral y/o escolar. Las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres, y no necesariamente de sexo distinto al de la persona que agrede;
- XIII. **Igualdad de género.-** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo u orientación sexual;
- XIV. **Igualdad sustantiva.-** Principio de igualdad real, que aborda el concepto de género como categoría de análisis, de empoderamiento de las mujeres y hombres, deconstruyendo los patrones culturales desde la comprensión de las diferencias de mujeres y hombres creadas por la sociedad, y por lo tanto susceptibles de transformarse en relaciones justas y equitativas.
- XV. **Instituto.-** Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XVI. **Municipio.-** El territorio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se escribirá con minúscula. Con mayúscula indica el gobierno municipal;

- XVII. Paridad.-** Es la relación de igualdad, semejanza o equivalencia, referida a la oportunidad de mujeres y hombres por igual, para ocupar espacios laborales;
- XVIII. Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XIX. Políticas públicas.-** Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o –al menos– llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes y todo aquel instrumento que favorezca a la solución de la necesidad planteada;
- XX. Previsión social.-** Toda prestación o beneficio para las y los trabajadores, sus familiares o beneficiarios/as, cuyo propósito es elevar su nivel de vida económico, social y cultural de forma integral;
- XXI. Programa estatal.-** Programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXII. Programa municipal.-** Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXIII. Sensibilización de género.-** Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura, mismos que pueden ser modificables;
- XXIV. Sexismo.-** Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los sexos, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes;
- XXV. Sistema estatal.-** Sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXVI. Sistema municipal.-** Sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXVII. Sexo.-** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;
- XXVIII. Transversalidad.-** Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género;
- XXIX. Víctima.-** Persona física que indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito; y,
- XXX. Violencia de género.-** Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 4.- Corresponde al Instituto la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5.- A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el municipio, las autoridades, sus entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;
- II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;
- III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género; y,
- IV. Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo a la comunidad sampetrina.

SECCIÓN A**DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 6.- Las autoridades, en coordinación con las entidades y dependencias a su cargo, generarán mecanismos que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los consejos ciudadanos, las comisiones y en los distintos ámbitos del Municipio.

SECCIÓN B**DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

Artículo 7.- El Municipio, a través de sus entidades y dependencias y organismos propiciará la participación igualitaria de las mujeres y hombres en los cupos o espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como parte del principio de igualdad sustantiva, contemplada en este Reglamento.

SECCIÓN C**COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL**

Artículo 8.- Las entidades y dependencias municipales deben:

- I. Coadyuvar con el Instituto para elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas;
- II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación;
- III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual; y,
- IV. Crear unidades especializadas en la atención y seguimiento de las denuncias que traten sobre acoso laboral, sexual o discriminación entre las mujeres y hombres que integren la administración pública municipal. Dichas entidades municipales, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, en función de las exigencias del servicio, que procure la instalación del Sistema Municipal, así como el cumplimiento del objeto del Programa Municipal.

SECCIÓN D**DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN**

Artículo 9.- Las entidades y dependencias en colaboración con el Instituto, articularán programas para concientizar a la comunidad sampetrina sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, incluidas las instituciones académicas que forman parte del Sistema municipal, a través de la difusión y formación de temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual;
- II. Promover el uso de lenguaje incluyente e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentos elaborados por el Municipio;
- III. Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje incluyente e imágenes no sexistas;
- IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la igualdad de género dirigidas a todos los sampetrinos;
- V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias del Municipio que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres; y,
- VI. Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO**DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 10.- El Instituto es el encargado de la observancia y el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política pública municipal, en esta materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y códigos aplicables en el Estado y el

Municipio, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente en el Estado.

La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, así como su cumplimiento.

Artículo 11.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Proponer la realización de estudios, informes, recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública con el fin de elaborar diagnósticos y establecer programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Difundir información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de San Pedro Garza García N.L.;
- III. Evaluar los beneficios y resultados en la sociedad, por la aplicación de políticas públicas en beneficio de la igualdad entre mujeres y hombres, contemplados en este Reglamento; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

El Instituto debe rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Consejo, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

Artículo 12.- El Instituto es el responsable de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 13.- El sistema municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí.

Tiene por objeto políticas públicas, esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 14.- El sistema municipal, a través del Consejo del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres coordinará las acciones de las entidades administrativas que lo integran, así como al sector privado en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, para la consecución de los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo 15.- El Consejo se estará integrado por los titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Instituto, quien fungirá como secretaria ejecutiva;
- III. Al menos 13 vocales, que serán los titulares de la:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento,
 - b) Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
 - c) Secretaría de Seguridad Municipal, a través de la Dirección de Prevención del Delito;
 - d) Secretaría de Desarrollo Cultural;
 - e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - f) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;
 - g) Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
 - h) Dos regidores del Ayuntamiento, en el entendido que serán un hombre y una mujer, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del titular de la Presidencia Municipal;
 - i) Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto; y,
 - j) Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto.
- V. Los cargos son honoríficos.
- VI. El Consejo sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento

VII. Para que las sesiones sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes presentes en la sesión.

VIII. Todos los integrantes del Consejo, contarán con derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 16.- Son atribuciones de la presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Invitar a participar en las sesiones del Consejo a las demás autoridades federales y estatales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.
- c) Dirigir las sesiones del Consejo para el mejor cumplimiento del Reglamento.
- d) Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones y responsabilidades del Instituto:

- a) Convocar y presidir las sesiones en ausencia de la presidencia.
- b) Elaborar el orden del día de la sesión de acuerdo con la presidencia.
- c) Designar al servidor público que lo sustituirá en caso de su ausencia.
- d) Elaborar el acta de las sesiones y las listas de asistencias.
- e) Comunicar los acuerdos aprobados.
- f) Integrar y resguardar los documentos que correspondan al sistema.

Artículo 18.- Son atribuciones y responsabilidades de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Observar el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Proponer asuntos a tratar en las sesiones, previa notificación a la Presidencia, siempre que los mismos sean materia del presente Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Autorizar el programa municipal;
- b) Verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;
- c) Proponer la realización de estudios específicos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- d) Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- e) Vigilar el Sistema Municipal así como el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa Municipal;
- f) Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en este Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
- g) Otorgar reconocimientos a las empresas, centros de trabajo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y a todas personas físicas o morales que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;
- h) Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y,
- i) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 20.- El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local, estatal o nacional.

SECCIÓN A DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 21.- La interinstitucionalidad del Sistema Municipal se apoya en los servidores públicos municipales designados por los titulares de sus dependencias y/o entidades administrativas del Municipio. Los servidores públicos municipales, tendrán la obligación de coordinarse para implementar las políticas públicas que el Sistema Municipal establezca, así como las demás obligaciones que se requieran.

Artículo 22.- El Instituto podrá solicitar a las diversas entidades y/o dependencias del Municipio, lo siguiente:

- I. Impulsar los objetivos del Sistema Municipal u otras políticas públicas que fortalezcan la igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio;

- II.** Informes sobre los programas y servicios que se tienen a favor de las mujeres y los hombres;
- III.** Coordinar acciones, programas y proyectos dirigidos a las mujeres y a los hombres; y,
- IV.** Las demás que este Reglamento y otras disposiciones nacionales, estatales o municipales le establezcan.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Programa Municipal tiene por objeto el logro de los objetivos del presente Reglamento. Será elaborado por el Instituto, autorizado por el Consejo y aprobado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las necesidades del Municipio. Este Programa debe integrar lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Social y Humano 2012-2020 de este Municipio.

Artículo 24.- En la elaboración del programa municipal, se deben establecer entre otros:

1. Objetivos;
2. Estrategias;
3. Líneas de acción;
4. Recursos necesarios y,
5. Mecanismos de evaluación.

Artículo 25.- El Consejo debe revisar y actualizar el Programa Municipal cada 2-dos años.

Artículo 26.- El Programa Municipal debe contener lo siguiente:

1. Políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
2. Mecanismos de participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
3. Herramientas que fomenten acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
4. Formar y capacitar a las y los servidores públicos que laboran en el Municipio, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través de las dependencias públicas y privadas capacitadas y autorizadas para ello;
5. Mecanismos que permitan evaluar los programas y servicios en materia de igualdad, así como al propio Programa Municipal y el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;
6. Colaborar con la sociedad civil para el desarrollo debates públicos, foros y actividades con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres; y
7. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 27.- Dentro del informe anual del Gobierno Municipal se debe incluir el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento de lo contemplado en el presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28.- El recurso de inconformidad procederá en contra de:

- I.** Actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento;
- II.** Sobre conductas que atenten contra la equidad de género;
- III.** Sobre conductas que atenten contra la perspectiva de género; y,
- IV.** La omisión de un acto de autoridad, que genere un perjuicio que deriva de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 29.- El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Instituto, quien lo promoverá ante la instancia correspondiente. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día hábil siguiente de la resolución realizada al efecto, o a la que haya tenido conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento.

En el caso del recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, debe contener:

1. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;

2. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
3. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
4. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
5. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
6. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
7. El lugar y la fecha de promoción; y,
8. Debe firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

En caso de no cumplir con los requisitos arriba enunciados, el recurrente será notificado por 1-una sola ocasión, para que subsane su falta en un término de 3-tres días hábiles, en caso contrario, y de no cumplir con los requisitos, se desechará de plano su recurso.

Artículo 30.- Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

Artículo 31.- A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, el Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

Artículo 32.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

Artículo 33.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 34.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y,
- II. No contenga la firma del inconforme.

Artículo 35.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y,
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

Artículo 36.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 37.- La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

Artículo 38.- Es optativo para el particular, la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a promover el Juicio correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- En la medida que se modifiquen las condiciones de la organización y funcionamiento del sistema para la igualdad entre mujeres y hombres, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos aquellos programas que el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, tenga vigentes, continuarán hasta que terminen el período para el cual fueron suscritos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto presentará a la consideración de los Integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo, se debe integrar en un plazo no mayor a 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.

San Pedro Garza García, Nuevo León, 11 de noviembre de 2014

C. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ
SEGUNDO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. MARIA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ
TERCERA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ
DÉCIMA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

“CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

Las suscritas, **CC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA y MARÍA LOYOLA COINDREAU FARIÁS** en nuestro carácter de Primera, Cuarta y Sexta Regidoras, respectivamente del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, ocurrimos a presentar **INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad requiere la construcción permanente de una comunidad más igualitaria, que garantice los derechos y oportunidades para todas y todos los mexicanos, no sólo para atender sus necesidades básicas, sino para mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, es necesario prever las disposiciones legales necesarias, en virtud de los compromisos y obligaciones suscritas por el Estado mexicano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 133 de nuestra Carta Magna Federal; por lo que, resulta conveniente materializar su carácter vinculante, como los que a continuación se enuncian:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966), por el cual, los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar sin distinción de sexo, entre otras condiciones, el derecho de los ciudadanos a tener acceso, en condiciones de igualdad (entre los sexos) a las funciones públicas de su país.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, donde los Estados parte, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mecanismo que dispone, que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca el derecho a tener igualdad de acuerdo a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".

La Declaración de Beijing, producto de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, contiene la expresión de los gobiernos participantes de reafirmar su compromiso de garantizar la plena aplicación, de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En la Declaración de Beijing +5, emanada del XXIII Período Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General, "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz en el siglo XXI", celebrada en junio de 2000, con el propósito de revisar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995, los gobiernos participantes, en su declaración política, reconocieron su responsabilidad sobre el pleno cumplimiento de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer; asimismo, se comprometieron a seguir adoptando medidas como la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas, así como la promoción de la plena participación de la mujer en la potenciación de su papel en la sociedad para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en sus artículos 1 y 4, reconoce el principio de igualdad, en forma específica el artículo 4° referido establece que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 1, en la parte que nos interesa, que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

Ahora bien, la presente iniciativa, es un mecanismo que detalla y precisa los preceptos constitucionales que prevén la igualdad de mujeres y hombres, así como de los tratados internacionales arriba citados, y por ello, quienes suscribimos el presente Anteproyecto de Reglamento, reconocemos necesaria la expedición de un ordenamiento municipal que se coordine con las instituciones nacionales y estatales, así como la regulación de las herramientas que facilitan el seguimiento, evaluación y monitoreo de los programas y acciones encaminadas a la igualdad de mujeres y hombres.

Consecuentemente, presentamos a la consideración de Ustedes, la **INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, misma que se detalla a continuación:

REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención y Atención Integral de Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. **Acciones afirmativas.-** Conjunto de medidas de carácter temporal ejercidas por el Municipio, el sector privado y social, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades.
- III. **Clima laboral.-** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;
- IV. **Construcción social de género.-** Proceso de definición de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales reconocidas como masculinas y femeninas, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad, tomando como base la diferencia sexual;
- V. **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;
- VI. **Equidad.-** Principio ético de justicia emparentado con la idea de igualdad social y el reconocimiento y valoración de las diferencias sociales y de la individualidad, llegando a un equilibrio entre ambas dimensiones;
- VII. **Igualdad.-** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo u orientación sexual;
- VIII. **Instituto.-** Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León;

- IX. Municipio.-** El de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- X. Políticas públicas.-** Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o al menos llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes y todo aquel instrumento que favorezca a la solución de la necesidad planteada;
- XI. Programa Estatal.-** Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. Programa Municipal.-** Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIII. Sistema Estatal.-** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIV. Sistema Municipal.-** Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XV. Sexo.-** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación; y,
- XVI. Transversalidad.-** Es el proceso que permite la incorporación de alguna política pública simultáneamente en las actividades administrativas, económicas y culturales de las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

Artículo 5.- Corresponde al Instituto la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 6.- El Municipio, y las entidades administrativas centralizadas y descentralizadas que lo integran, en conjunto con el sector privado en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 7.- El Sistema Municipal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 8.- El Sistema Municipal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El Instituto, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- III.** Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Vocal;
- IV.** Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, quien fungirá como Vocal;
- V.** Secretaría de Seguridad Municipal, quien fungirá como Vocal;

- VI. Secretaría de Desarrollo Cultural, quien fungirá como Vocal;*
- VII. Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Vocal;*
- VIII. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, quien fungirá como Vocal;*
- IX. Secretaría de la Contraloría y Transparencia, quien fungirá como Vocal;*
- X. Dos Regidores del Ayuntamiento, garantizándose la inclusión de un hombre y una mujer, quienes fungirán como Vocales;*
- XI. Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto; y,*
- XII. Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto.*

El Presidente Municipal, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales y estatales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

El Sistema Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir como representantes personas que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Titular de la dependencia en el caso.

Artículo 9.- *El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Aprobar el Programa Municipal;*
- b) Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;*
- c) Proponer el desarrollo de programas y servicios para la igualdad entre mujeres y hombres; así como la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;*
- d) Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;*
- e) Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa Municipal;*
- f) Presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento;*
- g) Otorgar reconocimientos a las empresas, centros de trabajo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y a todas personas físicas o morales que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;*
- h) Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y,*

- i) *Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.*

Artículo 10.- *El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local, estatal o nacional.*

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 11.- *El Programa Municipal será elaborado por el Instituto y aprobado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las necesidades del Municipio. Este Programa deberá integrarse a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Social y Humano 2012-2020 de este Municipio.*

Artículo 12.- *El Instituto debe de revisar el Programa Municipal cada 2-dos años.*

Artículo 13.- *Corresponde al Instituto lo siguiente:*

- I. Coordinar las políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;*
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la igualdad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, proyectos y acciones para la igualdad;*
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;*
- IV. Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;*
- V. Promover la igualdad de mujeres y hombres en la vida civil;*
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;*
- VII. Proponer los lineamientos para la Política Municipal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Presidente Municipal;*
- VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, educativos y comunitarios, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres; y,*
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.*

Artículo 14.- *El informe anual del Presidente Municipal deberá contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento de lo contemplado en el presente Reglamento.*

CAPÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 15.- *Son instrumentos del Programa Municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, los siguientes:*

- I. El Sistema Estatal del Estado de Nuevo León;*

- II. El Programa Estatal en la materia, del Estado de Nuevo León;
- III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectivas de género; y,
- IV. La observancia en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 16.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo del Programa Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA MUNICIPAL QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17.- El Programa Municipal deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 19.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 20.- De conformidad con la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado, así como del Convenio de Colaboración que el Municipio suscriba, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- El Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentará a la consideración de los Integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema.

Artículo Tercero.- Gírense las instrucciones correspondientes para que se publique en la Gaceta Municipal el presente Reglamento, así como en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

San Pedro Garza García, Nuevo León, 27 de octubre de 2014

PRISCILLA CHAPA VALDÉS
PRIMERA REGIDORA
Rúbrica

MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA
CUARTA REGIDORA
Rúbrica

MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS
SEXTA REGIDORA
Rúbrica”
CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, advierte que las iniciativas presentadas por los C.C. **ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ, MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, PRISCILLA CHAPA VALDES, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA y MARIA LOYOLA COINDERAU FARIAS,** segundo, tercera, décima, decimosegundo, primera, cuarta y sexta, regidores del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese orden de ideas, las iniciativas que se proponen tiene como objetivo fundamental regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio y a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

De igual manera, establecen la igualdad como un derecho fundamental, reconocido por el principio de igualdad de las personas, igualdad de reconocer la diversidad para garantizar los derechos humanos, ello atento a lo previsto por los artículos 1° y 4° Constitucional.

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, norma jurídica tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De igual manera, la igualdad constitucional implica el respeto a la dignidad de las personas, la aceptación de la diversidad, el reconocimiento de las capacidades y habilidades de cada quien, así como de las necesidades específicas de los diversos roles sociales que se juegan.

Es prioridad para este Municipio el regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato, de atención, de oportunidades laborales, económicas, académicas y sociales, así como los beneficios del desarrollo para mujeres y hombres. Asimismo, equilibrar sus roles sociales para corregir las desigualdades, eliminar las barreras y acciones discriminatorias directas o indirectas basadas en el sexo de las personas, que impidan o dificulten la asignación de puestos, oportunidades, recursos y beneficios, o el acceso a servicios a los que todos los sampertrinos, hombres y mujeres tienen derecho en forma igualitaria.

Por tanto, con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y

Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a las iniciativas de **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	
CAPÍTULO PRIMERO	31
DISPOSICIONES GENERALES	31
CAPÍTULO SEGUNDO	37
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	37
SECCIÓN A	37
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN	37
SECCIÓN B	37
DE LA PARIDAD DE GÉNERO	37
SECCIÓN C	387
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL	37
SECCIÓN D	38
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN	38
CAPÍTULO TERCERO	3838
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	38
CAPÍTULO CUARTO	39
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	399
SECCIÓN A	42
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO QUINTO	42
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	42
CAPITULO SEXTO	43
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	43
CAPITULO SÉPTIMO	426
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	426
T R A N S I T O R I O S	46

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer cumplir la igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio y a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Autoridad.-** Todo aquel personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, facultado para aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Ayuntamiento.-** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. Acciones afirmativas.-** Conjunto de medidas de carácter temporal ejercidas por el Municipio, el sector privado y social, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades.
- IV. Accesibilidad.-** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas;
- V. Acoso laboral.-** Es una conducta sistemática que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la

- víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. Puede manifestarse, a través de palabras, actos, gestos y escritos, que atentan contra la personalidad, integridad o dignidad de la víctima;
- VI. Clima laboral.-** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;
- VII. Construcción social de género.-** Proceso de definición de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales reconocidas como masculinas y femeninas, así como el valor que se le asigna en una determinada sociedad, tomando como base la diferencia sexual;
- VIII. Consejo.-** Consejo del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.
- IX. Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas;
- X. Equidad de género.-** Principio ético de justicia emparentado con la idea de igualdad social y el reconocimiento y valoración de las diferencias sociales y de la individualidad, llegando a un equilibrio entre los géneros;
- XI. Género.-** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas públicas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;
- XII. Hostigamiento sexual.-** Ejercicio del poder que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad y, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona que agrede, en los ámbitos laboral y/o escolar. Las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres, y no necesariamente de sexo distinto al de la persona que agrede;
- XIII. Igualdad de género.-** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo u orientación sexual;
- XIV. Igualdad sustantiva.-** Principio de igualdad real, que aborda el concepto de género como categoría de análisis, de empoderamiento de las mujeres y hombres, deconstruyendo los patrones culturales desde la comprensión de las diferencias de mujeres y hombres creadas por la sociedad, y por lo tanto susceptibles de transformarse en relaciones justas y equitativas.
- XV. Instituto.-** Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XVI. Municipio.-** A letra inicial minúscula se entenderá el territorio de San Pedro Garza García, Nuevo León. A letra inicial mayúscula indica el gobierno municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XVII. Paridad.-** Es la relación de igualdad, semejanza o equivalencia, referida a la oportunidad de mujeres y hombres por igual, para ocupar espacios laborales;
- XVIII. Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XIX. Políticas públicas.-** Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o –al menos– llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes, reglamentos y todo aquel instrumento que favorezca la solución de la necesidad planteada;
- XX. Previsión social.-** Toda prestación o beneficio para las y los trabajadores, sus familiares o beneficiarios/as, cuyo propósito es elevar su nivel de vida económico, social y cultural de forma integral;
- XXI. Programa estatal.-** Programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXII. Programa municipal.-** Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;

- XXIII. Sensibilización de género.-** Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura, mismos que pueden ser modificables;
- XXIV. Sexismo.-** Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los sexos, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes;
- XXV. Sistema estatal.-** Sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXVI. Sistema municipal.-** Sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXVII. Sexo.-** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;
- XXVIII. Transversalidad.-** Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género a través de las distintas instancias de la administración municipal;
- XXIX. Víctima.-** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito; y,
- XXX. Violencia de género.-** Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 4.- Corresponde al Instituto la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5.- A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el municipio, las autoridades, sus entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;
- II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;
- III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género; y,
- IV. Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo a la comunidad sampetrina.

SECCIÓN A DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6.- Las autoridades, en coordinación con las entidades y dependencias a su cargo, generarán mecanismos que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los consejos ciudadanos, las comisiones y en los distintos ámbitos del Municipio.

SECCIÓN B DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 7.- El Municipio, a través de sus entidades y dependencias y organismos, buscará la participación igualitaria de las mujeres y hombres en los cupos o espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como parte del principio de igualdad sustantiva, contemplada en este Reglamento.

SECCIÓN C
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 8.- Las entidades y dependencias municipales deben:

- I. Coadyuvar con el Instituto para elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas;
- II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación;
- III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual; y,
- IV. Crear unidades especializadas en la atención y seguimiento de las denuncias que traten sobre acoso laboral, sexual o discriminación entre las mujeres y hombres que integren la administración pública municipal. Dichas entidades municipales, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, en función de las exigencias del servicio, que procure la instalación del Sistema Municipal, así como el cumplimiento del objeto del Programa Municipal.

SECCIÓN D
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN

Artículo 9.- Las entidades y dependencias en colaboración con el Instituto, articularán programas para concientizar a la comunidad sampetrina sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, incluidas las instituciones académicas que forman parte del Sistema municipal, a través de la difusión y formación de temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual;
- II. Promover el uso de lenguaje incluyente e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentos elaborados por el Municipio;
- III. Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje incluyente e imágenes no sexistas;
- IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la igualdad de género dirigidas a todos los sampetrinos;
- V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias del Municipio que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres; y,
- VI. Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 10.- El Instituto es el encargado de la observancia, el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de la política pública municipal, en esta materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y códigos aplicables en el Estado y el Municipio, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente en el Estado.

La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, así como su cumplimiento.

Artículo 11.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Proponer la realización de estudios, informes, recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública con el fin de elaborar diagnósticos y establecer programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Difundir información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;
- III. Evaluar los beneficios y resultados en la sociedad, por la aplicación de políticas públicas en beneficio de la igualdad entre mujeres y hombres, contemplados en este Reglamento; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

El Instituto debe rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Consejo, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

Artículo 12.- El Instituto es el responsable de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 13.- El sistema municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí.

Tiene por objeto políticas públicas, esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 14.- El sistema municipal, a través del Consejo del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coordinará las acciones de las entidades administrativas que lo integran, así como al sector privado en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, para la consecución de los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo 15.- El Consejo está integrado por los titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Instituto, quien fungirá como secretaria ejecutiva;
- III. Al menos 13 vocales, que serán los titulares de la:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento,
 - b) Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
 - c) Secretaría de Seguridad Municipal, a través de la Dirección de Prevención del Delito;
 - d) Secretaría de Desarrollo Cultural;
 - e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - f) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;
 - g) Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
 - h) Dos regidores del Ayuntamiento, en el entendido que serán un hombre y una mujer, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del titular de la Presidencia Municipal;
 - i) Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto; y,
 - j) Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto.
- V. Los cargos son honoríficos.
- VI. El Consejo sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento
- VII. Para que las sesiones sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes presentes en la sesión.
- VIII. Todos los integrantes del Consejo, contarán con derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Invitar a participar en las sesiones del Consejo a las demás autoridades federales y estatales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados;
- c) Dirigir las sesiones del Consejo para el mejor cumplimiento del Reglamento;
- d) Realizar todos los actos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo; y
- e) Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones y responsabilidades del Instituto:

- a) Convocar y presidir las sesiones en ausencia de la Presidencia.
- b) Elaborar el orden del día de la sesión de acuerdo con la Presidencia.
- c) Designar al servidor público que lo sustituirá en caso de su ausencia.

- d) Elaborar el acta de las sesiones y las listas de asistencias.
- e) Comunicar los acuerdos aprobados.
- f) Integrar y resguardar los documentos que correspondan al sistema.
- g) Observar y recomendar que la planeación presupuestal incorpore la igualdad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, proyectos y acciones para la igualdad;
- h) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- i) Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- j) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la vida civil; y
- k) Las demás que le sean conferidas al Instituto por la Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Son atribuciones y responsabilidades de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Observar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- c) Proponer asuntos a tratar en las sesiones, previa notificación a la Presidencia, siempre que los mismos sean materia del presente Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Autorizar el programa municipal;
- b) Verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;
- c) Proponer la realización de estudios específicos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- d) Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- e) Vigilar el Sistema Municipal así como el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa Municipal;
- f) Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en este Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
- g) Otorgar reconocimientos a las empresas, centros de trabajo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y a todas personas físicas o morales que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;
- h) Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y,
- i) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 20.- El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local, estatal o nacional.

SECCIÓN A DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 21.- La interinstitucionalidad del Sistema Municipal se apoya en los servidores públicos municipales designados por los titulares de sus dependencias y/o entidades administrativas del Municipio. Los servidores públicos municipales, tendrán la obligación de coordinarse para implementar las políticas públicas que el Sistema Municipal establezca, así como las demás obligaciones que se requieran.

Artículo 22.- El Instituto podrá solicitar a las diversas entidades y/o dependencias del Municipio, lo siguiente:

- I. Impulsar los objetivos del Sistema Municipal u otras políticas públicas que fortalezcan la igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio;
- II. Informar sobre los programas y servicios que se tienen a favor de las mujeres y los hombres;
- III. Coordinar acciones, programas y proyectos dirigidos a las mujeres y a los hombres; y,
- IV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones nacionales, estatales o municipales le establezcan.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Programa Municipal tiene por objeto el logro de los objetivos del presente Reglamento. Será elaborado por el Instituto, autorizado por el Consejo y aprobado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las necesidades del Municipio. Este Programa debe integrar lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Social y Humano 2012-2020 de este Municipio.

Artículo 24.- En la elaboración del programa municipal, se deben establecer entre otros:

1. Objetivos;
2. Estrategias;
3. Líneas de acción;
4. Recursos necesarios y,
5. Mecanismos de evaluación.

Artículo 25.- El Consejo debe revisar y actualizar el Programa Municipal cada 2-dos años.

Artículo 26.- El Programa Municipal debe contener lo siguiente:

1. Políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
2. Mecanismos de participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
3. Herramientas que fomenten acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
4. Formar y capacitar a las y los servidores públicos que laboran en el Municipio, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través de las dependencias públicas y privadas capacitadas y autorizadas para ello;
5. Mecanismos que permitan evaluar los programas y servicios en materia de igualdad, así como al propio Programa Municipal y el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;
6. Colaborar con la sociedad civil para el desarrollo de debates públicos, foros y actividades con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres; y
7. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 27.- Dentro del informe anual del Gobierno Municipal se debe incluir el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28.- El recurso de inconformidad procederá en contra de:

- I. Actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento;
- II. Conductas que atenten contra la equidad de género;
- III. Conductas que atenten contra la perspectiva de género; y,
- IV. La omisión de un acto de autoridad, que genere un perjuicio que deriva de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 29.- El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo inmediato anterior, debe presentarse ante el Instituto, quien lo promoverá ante la instancia correspondiente. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día hábil siguiente de la resolución realizada al efecto, o a la que haya tenido conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento, siempre y cuando esta no exceda el plazo de un año contado a partir de la realización de la conducta recurrida.

En el caso del recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme o su representante legal, debe contener:

1. Nombre y domicilio del recurrente, debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
2. Si fuesen varios los recurrentes, deben designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;

3. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
4. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
5. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
6. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
7. El lugar y la fecha de promoción.

En caso de no cumplir con los requisitos arriba enunciados, el recurrente será notificado por 1-una sola ocasión, para que subsane su falta en un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación; en caso contrario, y de no cumplir con los requisitos, se desechará de plano su recurso.

Artículo 30.- Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho, la confesional por posiciones a cargo de la autoridad y la petición de informes salvo que éstos se limiten a los actos recurridos.

Artículo 31.- A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, el Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

Artículo 32.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

Artículo 33.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 34.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y,
- II. No contenga la firma del inconforme.

Artículo 35.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución o se hayan resuelto, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y,
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

Artículo 36.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 37.- La autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

Artículo 38.- Es optativo para el particular, la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a promover el juicio correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos aquellos programas que el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, tenga vigentes, continuarán hasta que terminen el período para el cual fueron suscritos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto presentará a la consideración de los Integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo, se debe integrar en un plazo no mayor a 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quince días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, así como la excepción emitida por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, su convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión y expídase copia íntegra del mismo al Secretario de Participación y Atención Ciudadana de este municipio, para el efecto de que por su conducto proceda a su difusión ante los presidentes de las Juntas de Vecinos de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 3 de febrero de 2015. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.**

10.11.14

C. María Concepción Landa García Téllez

Decima Regidora del Republicano Ayuntamiento

Oficinas.-

Por medio del presente me es grato saludarle y a su vez se extiende que la iniciativa de Reglamento que Instituye la Igualdad entre Mujeres Y Hombres en San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo anteproyecto fue recibido el 06 de Noviembre del presente por correo electrónico, y atendiendo a lo dispuesto a los artículos 1,2,5,6 fracciones I,II y VII, 9 Y 46 de la Ley en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal, ambos en materia de Mejora Regulatoria, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma, queda sin observación alguna, no obstante se deberá revisar y turnar a la Comisión de Gobierno para su respectivo análisis.

Con fundamento en el artículo 10 fracciones V y VII, y 11 XVII se expide la exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la referida iniciativa.

Por otro lado, y atendiendo a los preceptos antes mencionados, me permito poner a sus ordenes esta Unidad para coadyuvar en el proceso de análisis y dictamen de las iniciativas turnadas, a efecto de elaborar junto con los Enlaces de las Dependencias y Entidades los Manifiestos de Impacto Regulatorio y su dictamen en los casos que así lo considere y que las iniciativas sean propias de los Síndicos o Regidores. Por lo mismo, es menester que la iniciativa de mérito sea acordada y revisada con las dependencias responsables. Lo anterior con la finalidad de brindarles soporte a las implicaciones en los particulares que las propuestas de los integrantes del Ayuntamiento puedan tener, y poder presentarles esta valoración.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

Atentamente



Lic. Daniel Galindo Cruz

Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

10.11.14

CC. Priscila Chapa Valdés, María Magdalena Galván García, y María Loyola Coindreau Farías.

Primera, Cuarta, y Sexta Regidoras del R. Ayuntamiento

Oficinas.-

Por medio del presente me es grato saludarles y a su vez contestar sobre su solicitud de exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, recibidas el 6 de noviembre del presente, atendiendo a lo dispuesto a los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, y VII, 9 y 46 de la Ley en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal, ambos en materia de Mejora Regulatoria, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma.

A la Unidad de Mejora Regulatoria le corresponde coadyuvar a la Comisión de Gobierno y Reglamentación y a ésta de forma recíproca los procesos y proyectos de la Unidad. En virtud de lo anterior, se presentan algunas observaciones al contenido de la iniciativa en boga.

1. El proyecto reiteradamente confunde las posibles atribuciones del Instituto Municipal de la Familia con las del Sistema Municipal:
 - a. **“Artículo 5.-** Corresponde al Instituto la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.
 - b. **Artículo 9.-** El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
 - II. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;”
 - i. De lo anterior, y en general de la correlación de los artículos 5 y 9 se desprende que las acciones ejecutivas que debiera realizar el Instituto, son empalmadas con lo que el Sistema Municipal realiza.
2. El proyecto conforma al Sistema como si fuera un Consejo, y a la vez es contradictorio con el artículo 7, puesto que primero es un “conjunto orgánico y articulado” y posteriormente es 15 personas distintas.

- a. "Artículo 7.- El Sistema Municipal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
 - b. Artículo 8.- El Sistema Municipal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:"
3. Un ordenamiento reglamentario no está por encima de una ley ni de la Constitución Local. En su artículo 16, el proyecto señala que:
- a. Artículo 16.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo del Programa Municipal.
 - i. El artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su párrafo séptimo detalla que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo y con Ley específica para su organización, funcionamiento, competencia y procedimientos.
4. En el mismo sentido, el artículo 20 tiene una noción similar.
- a. Artículo 20.- De conformidad con la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado, así como del Convenio de Colaboración que el Municipio suscriba, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.
 - i. La Comisión Estatal, con base en el mismo artículo 87 Constitucional Local, "(...)de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculativas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y

publicar su negativa. El Congreso del Estado a petición de este organismo, podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos responsables, un informe por escrito, a efecto de que explique el motivo de su negativa.”

Cabe destacar, que ésta Unidad ha recibido otra iniciativa en la materia, por lo que se sugiere ampliamente armonizar los proyectos diversos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 10 fracciones V y VII, y 11 fracción XVII se expide la exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la referida iniciativa.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

Atentamente



Daniel Galindo Cruz

Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

c.c.p. Integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación (3)

c.c.p. Jesús Horacio González Delgadillo, Secretario del R. Ayuntamiento

R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, con las facultades que nos confieren los artículos 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, sometemos a la consideración de este cuerpo colegido, en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, **INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, bajo lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio del año 2010 emitió el Acuerdo que establece el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 98 de fecha 21 de julio de 2010, páginas 21 a 31.

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, se estableció la obligación de los municipios de crear el Código de Ética, de igual manera en el Plan Municipal de Desarrollo San Pedro 2012-2105 Garza García, N.L. Diagnóstico, números, VI Misión, VII Visión, y VIII Valores, se precisaron los principios básicos que rigen el presente instrumento.

Que el objetivo primordial del presente documento, además de establecer los valores y el compromiso ético del municipio, e instaurar la forma de actuar y decidir de manera habitual frente a situaciones que puedan implicar un conflicto de valores y guiarla actuación del gobierno municipal, es el de enriquecerlo tomando como base para su elaboración, los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, así como los valores y marcos normativos que regulan el código de conducta y en el código de ética, que se propone abrogar.

Asimismo, establecer de manera práctica la forma en que se traducen en la vida diaria y cotidiana las relaciones humanas, los valores éticos y la misión; además, aclara cuáles son aquellas conductas que se esperan de cada uno de los empleados municipales, así como de todos aquellos a quienes impacte su actividad.

Derivado de lo anterior, todo empleado municipal, debe conocer y hacer suyo este Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes y el progreso de San Pedro Garza García.

CONSIDERACIONES

Esta comisión de gobierno y reglamentación, somete a la consideración de este cuerpo colegiado la iniciativa relativa al **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, la cual tiene como objetivo primordial el compromiso ético de la Administración Pública Municipal, así como instaurar la forma de actuar y decidir de manera habitual frente a situaciones que impliquen un conflicto de valores organizacionales, así como guiar los principios de actuación del personal y de todos aquellos a quienes impacte la actividad municipal.

Este instrumento jurídico, traduce de manera práctica la misión, visión, valores y objetivos estratégicos de la administración pública, en conductas que deben ser observadas en la vida diaria del personal que labora en el Municipio, bajo esa premisa, dicho documento, debe ser observado de manera obligatoria por todo el personal que labora en esta administración.

Por último, la importancia del Código de Ética y Conducta radica en el compromiso de ejercer conductas enmarcadas a los principios de actuación institucionales como son los principios de honestidad, lealtad y diligencia, mismas que señala la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

Es por ello, que la iniciativa que se somete a la consideración de este cuerpo colegiado, se motiva y fundamenta en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; por lo que, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la iniciativa de **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

1. Introducción

El presente instrumento, expresa el compromiso ético de la administración pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; tiene como objetivo entre otros, el contribuir a que las tareas que realicen los servidores públicos cotidianamente, se antepongan el bien común, ante el bien particular.

El código de conducta, traduce de manera práctica la misión, visión, valores y objetivos estratégicos de la Administración Pública, en conductas que deben ser observadas obligatoriamente en la vida diaria del Municipio.

Este código de conducta no se limita a respetar los fines y valores de cada individuo sino que postula fines y valores comunes que cada quien tendrá que hacer suyos. Esto es lo que hace realidad una democracia plena.

2. Disposiciones generales

Que el objetivo primordial del presente documento, es establecer los valores y el compromiso ético del municipio, así como instaurar la forma de actuar y decidir de manera habitual frente a situaciones que puedan implicar un conflicto de valores y guiar la actuación del gobierno municipal con los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, sus colaboradores y servidores públicos, las autoridades de los diversos órdenes, sus proveedores y en su compromiso con el medio ambiente.

Así mismo, establece de manera práctica la forma en que se traducen en la vida diaria y cotidiana las relaciones humanas, los valores éticos y la misión; además, aclara cuáles son aquellas conductas que se esperan de cada uno de los empleados municipales, así como con todos aquellos a quienes impacte su actividad.

Derivado de lo anterior, todo empleado municipal, debe conocer y hacer suyo este Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes y el progreso de San Pedro Garza García.

Es de observancia obligatoria para todo el Municipio y sus servidores públicos y su incumplimiento derivará en sanciones previstas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y el presente instrumento.

El resultado de las acciones contenidas en este código deben evaluarse por lo menos anualmente y se realizarán en su caso las modificaciones que resulten procedentes.

3. Marco jurídico

En tal sentido, el actuar del gobierno municipal se rige por:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- c) Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
- d) Ley General para la Igualdad entre Hombre y Mujeres del Estado de Nuevo León.
- e) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- f) Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- g) Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así como todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y normativas que correspondan al desempeño del empleo, cargo o comisión del personal adscrito a la administración pública municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El personal que labora en esta Administración, debe conocer la legislación aplicable en términos generales y la normatividad aplicable a la actividad en particular que le sea asignada por la Administración.

4. Misión

Ser un gobierno que brinde los servicios municipales de manera eficiente y eficaz y que con la participación de los sampetrinos conduzca los esfuerzos hacia la integración social e igualdad de oportunidades al ofrecer condiciones de seguridad y movilidad sustentable para el desarrollo del Municipio y de sus habitantes.

5. Visión

Ser un gobierno reconocido por la excelencia y eficacia en sus políticas públicas, con un municipio integrado socialmente, con desarrollo sustentable, seguro y con un alto nivel de involucramiento de sus habitantes, que resulta en una elevada calidad de vida.

6. Principios

Este documento se rige por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como el respeto a la dignidad humana y el bien común y de los cuales se derivan los valores específicos que rigen las conductas de todos quienes colaboran e interactúan con el Municipio.

7. Valores

Los valores son los paradigmas deseables del individuo en particular y del Municipio que en forma general, consideramos como guías de conductas y que orienten la toma de decisiones para todos los ciudadanos que se relacionen con el gobierno municipal:

- a) *Orden*. El dar la prioridad y observar el lugar que le corresponde a cada uno de los mandatos a los que nos obliga la Ley.
- b) *Libertad*. Hacer y decir sin restricciones, lo que no se oponga a las leyes y a las buenas costumbres.
- c) *Justicia*. Otorgar a cada quien lo que le corresponde.
- d) *Honradez*. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades con integridad y con apego a la ley.

- e) *Igualdad*. Es el principio ético de justicia en el que se reconoce y valora las diferencias sociales y la individualidad y se trata a las personas sin discriminación ninguna.
- f) *Congruencia*. Conducirse de manera que las acciones y las palabras sean concuerden con los valores que la sociedad reconozca.
- g) *Respeto*. Dar un trato atento, amable, eficiente y sin distinción a los ciudadanos o colaboradores, sin ofender o dañar su integridad y dignidad personal.
- h) *Transparencia*. Respetar el derecho de los ciudadanos de estar informados de una manera clara y oportuna de las actividades que realiza la Administración Pública Municipal.
- i) *Rendición de cuentas*. Asumir las consecuencias del desempeño correcto de la función pública.
- j) *Eficiencia*. Optimizar al máximo los recursos humanos, financieros y materiales para dar cabal cumplimiento a las responsabilidades asignadas y trabajar en equipo para lograr los objetivos específicos e indicadores que se traza la administración pública municipal.

8. Alcance del código de ética y conducta

Este documento está dirigido a la administración municipal, así como a sus organismos descentralizados y guía las relaciones entre el Municipio y a quienes impacte su actividad.

Es de observancia obligatoria y el incumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, dará lugar a procedimientos administrativos de acuerdo a la legislación aplicable vigente, al momento de la infracción.

Su importancia radica en el compromiso de ejercer conductas enfocadas a ejercer la función pública con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

9. Relaciones con los grupos de interés

Para la realización de la misión, visión y objetivos del Municipio, marcados en este documento se establecen los compromisos que el Gobierno municipal adquiere con sus grupos de interés, es decir, todos aquellos que reciben el impacto del cumplimiento de los deberes del gobierno y la administración municipal, así como los compromisos a lo que estos grupos deben adherirse.

Los grupos con los que se relaciona el Municipio, son los siguientes entre otros:

- A. Los ciudadanos,
- B. Las organizaciones de la sociedad civil y sindical.
- C. Las organizaciones políticas.
- D. Las autoridades federales, estatales y municipales,
- E. Los proveedores y empresas.
- F. El medio ambiente,
- G. Los colaboradores y servidores públicos.
- H. Centros educativos

A. Con relación a los ciudadanos

1. Servir a la comunidad con prontitud, eficacia y eficiencia, cumpliendo las tareas encomendadas con honestidad.
2. Consultar a los sampetrinos sobre los proyectos, planes y programas municipales y establecer mecanismos de participación en las decisiones que impacten la calidad de vida de los sampetrinos.
3. Ofrecer un trato justo, cordial y equitativo, sin discriminación ninguna orientado siempre por un espíritu de servicio.
4. Atender y responder los trámites, procesos o procedimientos en los tiempos que marque las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

5. Orientar con eficiencia, cortesía a las y los ciudadanos en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, sin distinción de género, edad, religión, preferencia política, estado civil, preferencia sexual, condición socioeconómica y nivel educativo.
6. Solidaridad con las personas adultas mayores, la niñez, personas con discapacidad y con las personas indígenas.
7. No anteponer los intereses personales por encima de los del Municipio cuando se presten los servicios solicitados.
8. Rendir cuentas y asumir las consecuencias de las decisiones tomadas durante el ejercicio de la función pública.
9. Atender las quejas o sugerencias con eficacia y eficiencia.
10. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información que sea requerida para el cumplimiento de las funciones de la administración pública municipal.
11. Ofrecer el acceso libre y transparente a la información pública en el menor tiempo posible. Proporcionar información de manera oportuna, veraz y clara a quien así lo solicite, ya sean instancias externas o internas del municipio.
12. Proteger la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales y no utilizarla en beneficio propio, ni con fines partidistas o electorales.

B. Con relación a las organizaciones de la sociedad civil y sindical

1. Participar con y consultar a las organizaciones sociales y a las juntas de vecinos sobre los proyectos y programas del Municipio.
2. Atender con cortesía y prontitud los requerimientos de las organizaciones sindicales con vistas al mejor desempeño de los planes y proyectos municipales.
3. Hacer de su conocimiento las consultas públicas sobre iniciativas de reglamentos municipales.
4. Establecer relaciones de cooperación y retroalimentación en el ámbito municipal.
5. Atender oportunamente sus peticiones o quejas, resolviendo las mismas en los plazos que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales aplicables al caso.

C. Con relación a las organizaciones políticas

1. Dar trato respetuoso y cordial a cualquier representante de las organizaciones políticas.
2. Proporcionar la información que sea solicitada por escrito, por las organizaciones políticas.
3. No utilizar los fondos públicos para promocionar cualquier organización política, ni candidatos para ningún partido político.
4. Evitar hacer propaganda partidista durante la jornada de trabajo y como servidor público.
5. Evitar el uso de los medios y herramientas de trabajo para denigrar e infamar a funcionarios públicos y dirigentes de partidos políticos.
6. Durante el período electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de las campañas de información de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

D. Con relación a las autoridades federales, estatales y municipales

1. Ofrecer a las y los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran con cordialidad, imparcialidad, eficiencia, oportunidad, y que obre en poder de la administración pública municipal.
2. Utilizar la información que sea proporcionada por otras dependencias municipales únicamente para las funciones propias de la administración.
3. Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otros órganos de gobierno.

E. Con relación a los proveedores y empresas

1. No se admiten dádivas o regalo alguno de proveedores, quien así lo haga será eliminado del padrón de proveedores.
2. Manejar las relaciones con los proveedores con transparencia de tal manera que aseguremos igualdad de oportunidad, respeto e integridad.
3. Las compras deben sujetarse a las normas previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
4. Igualdad de oportunidad en la realización de compras.
5. Difundir y promover la misión, visión y valores del presente instrumento entre los proveedores, para el mejor desempeño de las adquisiciones.
6. Pago oportuno según las condiciones pactadas.

F. Con relación al medio ambiente

1. Promover el respeto por el medio ambiente, en el ámbito del desarrollo sustentable dentro del Municipio.
2. Es necesario para los funiconarios públicos colaborar y facilitar las realizaciones de las acciones en materia de protección civil y de fumigación.
3. Impulsar el reciclaje dentro del Municipio.
4. Fomentar el desarrollo y la implementación de mejoras en los procesos y procedimientos con la finalidad de minimizar los impactos ambientales en materia del consumo de papel y de energía eléctrica.
5. Capacitar y sensibilizar al Municipio y a los colaboradores en el cuidado del medio ambiente.

G. Con relación a los colaboradores

1. Ofrecer un clima laboral y organizacional de calidad humana que le permita el desarrollo permanente de su capacidad profesional y su realización personal, procurando establecer, para ello, condiciones de capacitación, colaboración y participación.
2. Cumplir con el pago puntual de la prestación de los servicios profesionales.
3. Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional y del personal para el mejor desempeño del trabajo.
4. Evitar todo trato discriminatorio por sexo, preferencia sexual o política, condición social o étnica, ideología o alguna discapacidad física o mental.

10.- Compromisos de los servidores públicos

1. Conducirse con dignidad y respeto hacia sí mismo (a) y hacia los compañeros y compañeras de trabajo, sin distinción de género, edad, religión, preferencia política, estado civil, preferencia sexual, condición socioeconómica, nivel educativo o nivel jerárquico.
2. Dar un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo, así como hostigamiento, abuso y malos tratos.
3. Proporcionar la información y el apoyo que se requiera para realizar de manera oportuna el trabajo entre colegas.
4. Realizar a la brevedad una tarea encomendada.
5. Alcanzar un conocimiento teórico y práctico de excelencia, mediante la autoformación en los temas y materias que son de la competencia propia de la función desempeñada.

6. Resolver y solucionar los conflictos y las diferencias entre los servidores del municipio, mediante el diálogo y la persuasión. Queda prohibida toda forma de discriminación, intimidación o chantaje.
7. La confidencialidad profesional constituye un deber y un derecho del servidor. La obligación de guardar el secreto profesional incluye la información confidencial, conocida personalmente o en reuniones de trabajo (consejos, consultas, etc.), relacionados con las actividades propias del municipio, cuya divulgación pudiera causar perjuicio a algún miembro del municipio, algún particular o al gobierno municipal.
8. Aceptar que por el desempeño del trabajo la única remuneración a la que se tiene derecho es la que otorga el Municipio.
9. Respetar los horarios acordados para la comida, el inicio y fin de las labores y los del personal a cargo.
10. El buen uso y la salvaguarda de los activos municipales son elementos fundamentales, por lo que todos los bienes tangibles e intangibles, patrimonio del municipio, tales como edificios, maquinaria y equipo deben ser utilizados solamente para los fines destinados y es responsabilidad del personal mantenerlos en buen estado y no utilizarlos para fines distintos.

11. Centros educativos y académicos.

1. No divulgar, transmitir y en general dar a conocer ya sea en forma escrita o verbal por cualquier medio de comunicación la información y/o documentos a los que se tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente.
2. Atender las sugerencias y aportaciones de los centros educativos para el mejor desempeño del gobierno municipal.
3. Trato digno y respetuoso a quienes participen en los programas derivados de convenios de colaboración.
4. Los centros educativos se comprometen al buen uso de las áreas municipales y optimización de los recursos, materiales y humanos que se les proporcione.
5. Cumplimiento de acuerdos en tiempo y forma, relativo a la prestación del servicio solicitado.

12. Administración del código de ética y conducta

Es de aplicación obligatoria para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como a sus grupos de interés, por lo que es su responsabilidad el presente instrumento y que el mismo, cobre plena vigencia en el quehacer cotidiano del Municipio.

Para el cumplimiento de este Código es necesario su difusión a través del portal de internet del municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx, así como sensibilizar, capacitar y hacer entrega de una copia a cada uno de los empleados municipales y guardar en su expediente la constancia de su aceptación y compromiso de cumplimiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

Corresponde a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento del Código de Conducta, las cuales consistirán en una medida disciplinaria, administrativa o correctiva, por lo que, antes de imponer sanción alguna, se debe respetar la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales.

13. Carta compromiso

Hago constar que he leído el contenido del presente instrumento y comprendo en todos sus términos la misión, visión y valores que rigen a la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León. Entiendo que su conocimiento y cumplimiento es obligatorio para todo el personal de esta Administración, y en caso de incumplimiento me someto al procedimiento administrativo que aquí se señala.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Nombre completo: _____

Número de nómina: _____

Departamento: _____

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Código de Conducta aprobado en fecha 8 de Marzo de 2006, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de Mayo de 2006.

TERCERO: Se abroga el Código de Ética aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de mayo de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de junio de 2005.

CUARTO: Se abroga el Código de Ética aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de julio de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 2010.

QUINTO: El presente ordenamiento será aplicable para todo el personal administrativo perteneciente al Gobierno Municipal, tanto para el que ya labora en el mismo, como aquel que ingrese a partir de la aprobación del presente código, por lo tanto, el contenido del documento debe ser de conocimiento del personal que actualmente labora en el Municipio.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto al **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quince días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública y la excepción del manifiesto de impacto regulatorio en el Periódico Oficial del Estado, así como la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión. Así mismo, hágase su difusión por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y

Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 5 de Febrero de 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

03.02.15

María Concepción Landa García Téllez

Décima Regidora y Vocal de la Comisión de Gobierno y Reglamentación

Oficinas.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez la valoración a su solicitud de exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio solicitada en correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2015, atendiendo a lo dispuesto en los artículos atendiendo a lo dispuesto a los artículos 1,2,5,6 fracciones I,II y VII, 9 Y 46 de la Ley en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal, ambos en materia de Mejora Regulatoria, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma.

Cabe destacar que a la Unidad de Mejora Regulatoria le corresponde coadyuvar a la Comisión de Gobierno y Reglamentación y a ésta de forma recíproca los procesos y proyectos de la Unidad.

En el anteproyecto de Iniciativa de INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, que Ud remite a ésta Unidad en el referido oficio, ésta Unidad tiene una observación, que a continuación se presenta.

1. El anteproyecto que la Aceptación y Compromiso de Cumplimiento del Código forme parte del expediente laboral de los trabajadores del Municipio.
 - a. Se sugiere contemplar en los artículos transitorios la especificación de su aplicación retroactiva para todo el personal perteneciente al Gobierno Municipal.

ANEXO AVULIBITASSIPIA

- i. Es decir, el personal actual se deberá de regir por éste Código, y en su caso, que el nuevo sea enterado y notificado del sentido y contenido del mismo.

2. Se sugiere contemplar que las futuras contrataciones, en los mismos transitorios, deberán aceptar éste Código, como requisito indispensable de contratación.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 10 fracciones V y VII, y 11 fracción XVII se expide la exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

Atentamente



Daniel Galindo Cruz

Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

**CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
17 DE FEBRERO DE 2015**

ACUERDO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DEL DÍA MARTES 24-VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2015-DOS MIL QUINCE A LAS 08:30 HORAS, AL DÍA MARTES 17-DIECISIETE DE FEBRERO DE 2015-DOS MIL QUINCE, A LAS 08:45 HORAS.

ROBERTO UGO RUIZ CORTES, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 22 fracciones I, III y VI, 38, 39 fracción II, 41, 43, 45 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y:

CONSIDERANDO:

Que los Municipios que integramos el Estado de Nuevo León, somos independientes entre sí, estando gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, para ejercer la autoridad y competencias conferidas por nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico Estatal, de manera exclusiva, y sin ninguna autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

Que los Ayuntamientos, estamos facultados para aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que apliquen a la administración pública municipal, regulen sus materias, procedimientos, funciones y servicios.

Que el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, de igual modo, debe convocar y presidir las reuniones del Ayuntamiento, así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

Que resulta necesario celebrar sesión ordinaria el día 17-diecisiete de febrero del 2015-dos mil quince, con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DEL DÍA MARTES 24-VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2015-DOS MIL QUINCE A LAS 08:30 HORAS, AL DÍA MARTES 17-DIECISIETE DE FEBRERO DE 2015-DOS MIL QUINCE, A LAS 08:45 HORAS.

PRIMERO.- Se aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se modifica la fecha para la celebración de la Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, del día 24-veinticuatro de febrero del 2015-dos mil quince, para celebrarse el día 17-diecisiete de febrero de 2015-dos mil quince, a las 08:45 horas.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, disponible en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Dado en el Despacho del Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 11-once días del mes de febrero de 2015-dos mil quince.

A t e n t a m e n t e San Pedro Garza García, N.L., a 11 de febrero de 2015. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
17 DE FEBRERO DE 2015**

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento nos fue turnada la **INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, presentada por el C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, Presidente Municipal, iniciativa que presenta en términos de lo previsto por los artículos 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 y 70 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; 16 fracciones IX y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcribe la iniciativa referida en el proemio del presente instrumento:

**“CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-**

LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 y 70 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; 16 fracciones IX y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; ocurro a presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de las personas que conducen un vehículo bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia que produzca efectos similares, es un problema grave con el que actualmente tienen que lidiar las autoridades municipales del área metropolitana, sobre todo cuando se trata de muertes ocasionadas por accidentes viales relacionados con el consumo del alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares.

Aún y cuando se sabe, que las autoridades municipales realizan un esfuerzo por atacar el problema con la realización de operativos y la aplicación de multas, sigue latente el problema en toda el área metropolitana.

El hecho de conducir un vehículo automotor, cuando la persona realiza una ingesta voluntaria de alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares, constituye una irresponsabilidad del ciudadano, al poner en riesgo tanto su vida, patrimonio y la vida de terceras personas.

Por tal motivo, la actual administración del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, preocupada por el bienestar de la comunidad y con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las personas, tiene la firme intención de endurecer las sanciones administrativas, contra las personas que sean sorprendidas conduciendo vehículos bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, para crear conciencia en la ciudadanía y evitar accidentes fatales, donde se pueda perder la vida de las personas a causa de esta conducta.

ANÁLISIS DE LAS SANCIONES

Actualmente, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno vigente en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contempla como falta administrativa la conducta de la persona cuando es sorprendida conduciendo un vehículo, bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de drogas o tóxicos:

“Art. 14.- Son infracciones a la Seguridad de la Población: ...fracción IX: Conducir en Estado de Ebriedad, Estado de Ineptitud para Conducir, Evidente Estado de Ebriedad, vehículos de propulsión ya sea mecánica, animal y/o humana.

X.- Conducir vehículos, bajo los efectos de drogas o tóxicos.

Para los efectos de la fracción IX, todos los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio para los efectos administrativos a que hubiere lugar.

Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal y/o humana en la vía pública o lugar público.

Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más

gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la Autoridad Municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.”

En cuanto al tema de las sanciones, el referido reglamento, establece las sanciones que la autoridad municipal, puede aplicar contra las personas que infringen alguna falta administrativa:

“ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa; o
- III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.
- IV. Trabajo a favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 26.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 250-doscientas cincuenta cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda el Municipio.

El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción deberá ser entre 1-una cuota como mínimo y las 500-quinientas cuotas como máximo.

En ambos supuestos se le cobrará conjuntamente con la multa impuesta el dictamen médico que se elabore a la persona detenida, cuyo valor será de 2-dos cuotas.”

De lo anterior se desprende que en el caso de las multas, cuando la falta administrativa no es considerada con agravante, se aplicará una sanción de entre 1-una cuota hasta 250 cuotas, pero tratándose de faltas administrativas con agravante, la sanción aplicarse de entre 1-una cuota, hasta las 500-quinientas cuotas como máximo; considerándose infracciones con agravante, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de

Policía y Buen Gobierno vigente en San Pedro Garza García, Nuevo León: “Todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancia que produzca efectos similares”, *en ese sentido, la conducta de la persona, cuando comete la falta administrativa de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, es una infracción con agravante, ya que como elemento para que se configure dicha infracción, debe de encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas.*

La Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, en su artículo 64, establece como sanciones aplicables:

“ARTÍCULO 64.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

XLIX. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;

L.- Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;

LI.- Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas.

LII.- Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir por 18 meses.

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.”

Por tal motivo, en cuanto a las sanciones administrativas, los Jueces Calificadores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aplican criterios similares, dentro de los parámetros establecidos por la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol de acuerdo a las circunstancias de la detención:

SUPUESTO	SANCIÓN	FUNDAMENTO
PRIMERA OCASIÓN (EBRIO INCOMPLETO O COMPLETO)	8 HORAS DE ARRESTO ó MULTA DE 111 SALARIOS MÍNIMOS (\$7,469.19)	Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro: Art. 14, fracción IX: Conducir en Estado de Ebriedad, Estado de Ineptitud para Conducir, Evidente Estado de Ebriedad, vehículos de propulsión ya sea mecánica, animal y/o humana.
REINCIDENTE (SEGUNDA OCASIÓN)	18 HORAS DE ARRESTO ó MULTA DE 221 SALARIOS MÍNIMOS (\$14,871.09)	Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro: (Art. 14, fracción IX) y Art. 12: Se consideran infracciones con agravante, cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de al sustancia que produzca efectos similares.
REINCIDENTE (TERCERA OCASIÓN)	36 HORAS DE ARRESTO ó MULTA DE 500 SALARIOS MÍNIMOS (\$33,645.00)	También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente (Siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido dos años desde la aplicación de la sanción anterior).

*En ese orden de ideas, se considera que no es suficiente que se aplique una multa a la persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas, puesto que realmente no se le puede poner un costo monetario a la conducta irresponsable de una persona que pone en riesgo su vida y la de los demás, al realizar tal comportamiento, además de que resulta evidente que en caso de permitir que se conmute la sanción de arresto por la multa, el infractor, al imponérsele el arresto, podría pedir que se conmutara por la multa y pagarla de inmediato, lo que desembocaría en que el infractor podría seguir conduciendo un vehículo, bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares, exponiéndolo de igual forma a participar en accidentes viales, poniendo en riesgo, tanto su vida como la de terceras personas, **motivos por los cuales se propone que se sancione la conducta de la persona que conduce un vehículo bajo los efectos del alcohol, o cualquier sustancia que produzca efectos similares, con arresto inconmutable y multa.***

Por otra parte, en lo tocante a las reformas aprobadas por el Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de octubre del año en curso, en relación a los artículos 81, 82 y 83 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y el último párrafo del artículo 14, fracción III y IV del artículo 20, el artículo 21 y la adición de los artículos 20 Bis, 21 Bis y 21 Bis 1, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; la actual administración municipal, comulga con la intención del legislador de buscar concientizar a la ciudadanía en la prevención de conducir vehículos en estado de voluntaria intoxicación o al utilizar el teléfono celular, radio o cualquier aparato o dispositivo de comunicación, ya sea para realizar llamadas telefónicas o enviar cualquier tipo de mensajes de texto.

El hecho de manipular aparatos electrónicos de comunicación, como lo son los teléfonos celulares con el fin de realizar llamadas o mandar mensajes de texto (“textear”), al momento de conducir un vehículo, representa una distracción grave para el conductor, con la cual puede ocasionar accidentes viales, resultando personas lesionadas, o incluso muertes; de manera equivalente a las consecuencias de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

La actual administración del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, preocupada por el bienestar de la comunidad sampetrina, tiene la firme intención de crear conciencia entre los ciudadanos, endureciendo las infracciones, para evitar el uso de los teléfonos celulares, al momento de conducir un vehículo.

COMPARATIVA DE LAS SANCIONES

Existen diversos criterios en cuanto a las sanciones que se aplican por la infracción de utilizar el teléfono celular para realizar llamadas o “textear”, al momento de conducir un vehículo:

Municipio	Sanción	Equivalente
Apodaca	De 30 a 200 cuotas	De \$2,018.70 pesos a \$13,458.00 pesos.

Guadalupe	De 10 a 15 cuotas	De \$672.90 pesos a \$1,009.35 pesos.
Monterrey	De hasta 10 cuotas.	De hasta \$670.00 pesos.
San Nicolás de los Garza	De 5 a 10 cuotas	De \$336.45 pesos a \$672.90 pesos.
Juárez	De 5 a 10 cuotas	De \$336.45 pesos a \$672.90 pesos.
Santa Catarina	De 5 a 10 cuotas	De \$336.45 pesos a \$672.90 pesos.
García	De 5 a 10 cuotas	De \$336.45 pesos a \$672.90 pesos.
Escobedo	De 5 a 10 cuotas	De \$336.45 pesos a \$672.90 pesos.
Distrito Federal	5 cuotas	\$336.45 pesos.
San Pedro Garza García	De 5 a 10 cuotas	De \$336.45 pesos a \$672.90 pesos.

Actualmente, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contempla dicha infracción en su artículo 40, como una prohibición del conductor de un vehículo:

“ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

II.- Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros dispositivos de telecomunicación que representen un distractor para la conducción segura del vehículo;”

La cual se sanciona con una multa de 5 a 10 cuotas o salarios mínimos, que de acuerdo al salario mínimo vigente en Nuevo León, oscilaría entre los \$336.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) y los \$672.90 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).

En virtud de que se considera que es igualmente o más peligroso el hecho de manejar un vehículo y realizar llamadas telefónicas o mandar mensajes de texto (“textear”), que manejar bajo los efectos del alcohol, ya que de la misma manera se pone en riesgo no sólo la vida del conductor, sino de terceras personas, por la razón de que el hecho de “textear” conlleva a distracciones tanto mentales, como visuales y manuales; es por tales motivos que se pretende endurecer las sanciones en contra de ésta conducta, aumentando las sanciones, aunado al hecho de cumplir con las disposiciones del Decreto número 188, aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de octubre del año en curso.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE SE PROPONE REFORMAR:

DICE:	DEBE DECIR:
--------------	--------------------

<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:.... I. a VII...</p> <p>Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico a que se refiera el artículo 34 de este Reglamento.</p> <p>También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente.</p> <p>Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido dos años desde la aplicación de la sanción anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:.... I. a VII...</p> <p>Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, y que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico a que se refiera el artículo 34 de este Reglamento.</p> <p>También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente.</p> <p>Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido dos años desde la aplicación de la sanción anterior.</p> <p>Se considerará que el infractor es habitual, cuando no haya cometido la misma falta administrativa por la cual se le remite en la detención actual, sino que cuente con antecedentes de haber cometido diversas faltas administrativas diferentes a la que cometió y sean dentro del primer año anterior a la detención actual.</p>
---	--

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 14.- Son infracciones a la seguridad de la población: I. a XVII...</p> <p>Para los efectos de la fracción IX, todos los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio para los efectos administrativos a que hubiere lugar.</p> <p>Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por: Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal y/o humana en la vía pública o lugar público.</p> <p>Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.</p> <p>El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la Autoridad Municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Son infracciones a la seguridad de la población: I. a XVII...</p> <p>Para los efectos de la fracción IX y X, todos los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio, con quien el infractor deberá acreditar el tratamiento que se le determine.</p> <p>Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por: Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal y/o humana en la vía pública o lugar público.</p> <p>Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.</p> <p>El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la Autoridad Municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o</p>

<i>persona presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.</i>	<i>sustancias, se aprecie que la persona presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.</i>
--	--

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento consistirán en:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa; o</p> <p>III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.</p> <p>IV. Trabajo a favor de la Comunidad</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento consistirán en:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa, arresto hasta por 36-treinta y seis horas; o</p> <p>III. Trabajo a favor de la Comunidad</p> <p>IV. Multa y arresto inconmutable de 8-ocho horas hasta 36-treinta y seis horas. Aplicable al artículo 14 fracciones IX y X, del presente Reglamento;</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 26.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 250-doscientas cincuenta cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda el Municipio.</p> <p>El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción deberá ser entre 1-una cuota como mínimo y las 500-quinientas cuotas como máximo.</p> <p>En ambos supuestos se le cobrará conjuntamente con la multa impuesta el dictamen médico que se elabore a la persona detenida, cuyo valor será de 2-dos cuotas.</p> <p>Cuando la sanción que se aplique al detenido consista en una multa, ésta será considerada como un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 250-doscientas cincuenta cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda el Municipio.</p> <p>El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción deberá ser entre 1-una cuota como mínimo y las 600-seiscientas cuotas como máximo.</p> <p>En ambos supuestos se le cobrará conjuntamente con la multa impuesta el dictamen médico que se elabore a la persona detenida, cuyo valor será de 2-dos cuotas.</p> <p>Cuando la sanción que se aplique al detenido consista en una multa, ésta será considerada como un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.</p>

DICE:	DEBE DECIR:
--------------	--------------------

<p>ARTÍCULO 29.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está cumpliendo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está cumpliendo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la sanción aplicada a las faltas administrativas de las fracciones IX y X, del artículo 14 del presente Reglamento.</p>
---	--

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. a IV...</p> <p>a. Verificará que el presunto infractor no se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, asistido por un perito en la materia, para lo cual, será necesario que oiga e interroge al agente que hubiere intervenido en la detención del presunto infractor.</p> <p>b. a h...</p> <p>V....</p> <p>VI. A solicitud del infractor las sanciones administrativas, podrán conmutarse por servicio comunitario, sujetándose al procedimiento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. a IV..</p> <p>a. Interrogará al agente que hubiere intervenido en la detención del presunto infractor.</p> <p>b. a h...</p> <p>V....</p> <p>VI. A solicitud del infractor las sanciones administrativas, podrán conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, sujetándose al procedimiento correspondiente. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la sanción aplicada a las faltas administrativas de las fracciones IX y X, del artículo 14 del presente Reglamento.</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 39.- Todos los menores de edad que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Calificador en turno, el cual conocerá y resolverá, aplicando la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento; debiendo entregar al</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Todos los menores de edad que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Calificador en turno, el cual conocerá y resolverá, de acuerdo a los siguientes parámetros:</p>

<p>menor infractor a los padres, tutores o representantes legales, previo el cumplimiento de la sanción impuesta.</p> <p>En aquellos casos en que los hechos u omisiones sean tipificados como delitos previstos por el Código Penal el Juez Calificador deberá remitir y poner a disposición de la autoridad competente al menor infractor, lo anterior para el efecto de que se resuelva su situación jurídica por la conducta o conductas realizadas.</p>	<p>I.- Los menores de 12 años que cometan infracciones administrativas, serán entregados, previa firma de responsiva e informándoles los motivos de su remisión, a sus padres, tutores o representantes legales; a falta de estos, serán remitidos a la autoridad competente.</p> <p>II.- Los mayores de 12 años, pero menores de 18 años, se les aplicarán como sanción, una amonestación y permanecerán en un área de observación, para ser entregados, previa firma de responsiva e informándoles los motivos de su remisión, a sus padres, tutores o representantes legales; a falta de estos, serán remitidos a la autoridad competente.</p>
--	---

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE SE PROPONE REFORMAR:

DICE:	DEBE DE DECIR:
<p>ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:...</p> <p>I...</p> <p>II. Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros dispositivos de telecomunicación que representen un distractor para la conducción segura del vehículo...;</p> <p>III. a XXIX...</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:...</p> <p>I...</p> <p>II. Utilizar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que pueda distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>III. a XXIX...</p>

DICE:	DEBE DE DECIR:
--------------	-----------------------

<p>ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se podrá suspender la licencia de conducir hasta por 3 meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.</p> <p>b) Por manejar en estado de ebriedad, o en estado de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en este caso, además de la sanción económica a que se haga acreedor.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se podrá suspender la licencia de conducir hasta por 3 meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.</p> <p>b) Por manejar en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas. Además de la sanción económica a la que se haga acreedor.</p> <p>c) Por utilizar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor. Además de la sanción económica a la que se haga acreedor.</p> <p>Serán sancionadas los incisos b) y c), en los términos siguientes:</p> <p>1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia, hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas.</p> <p>2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.</p> <p>3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en un lapso de un año, procederá tratamiento para los conductores en estado de voluntaria</p>
---	---

<p>Para este caso, el oficial de tránsito al tener conocimiento de la comisión de infracciones por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, retendrá provisionalmente la licencia al conductor infractor y notificará de inmediato esta situación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, enviándole la documentación en la que consten las infracciones cometidas, a fin de que inicie el procedimiento correspondiente, debiendo la autoridad municipal de hacer del conocimiento al infractor de lo antes expuesto.</p> <p>La Dirección General de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla</p>	<p>intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia, hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas.</p> <p>4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento decretadas, suspensión de la licencia para conducir hasta por 18 meses.</p> <p>En todos los casos de infracción, con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afectan la capacidad de manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir, hasta por 18 meses.</p> <p>Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos, en alguna de las condiciones señaladas en el cuarto y quinto párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses, y en su caso, el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán de acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso.</p> <p>La Dirección General de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de</p>
---	--

<p>por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.</p> <p>Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, elaborará un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.</p> <p>Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.</p> <p>c) Por orden judicial. d) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse.</p> <p>e) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes. f) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes: a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un período de un año. b) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un período de un año. c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses. d) Por orden judicial. e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.</p>	<p>resolución favorable a éste, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.</p> <p>Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la autoridad municipal, elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.</p> <p>Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.</p> <p>d) Por orden judicial. e) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse. f) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes. g) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes: a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un período de un año. b) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un período de un año. c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses. d) Por orden judicial. e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.</p>
--	---

<p>f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.</p> <p>g) Agredir físicamente a un Oficial de Tránsito en el cumplimiento de su función. Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.</p> <p>III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.</p> <p>b) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.</p> <p>c) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.</p> <p>d) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.</p> <p>e) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.</p> <p>f) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.</p> <p>g) Cuando se causen daños a terceros.</p> <p>h) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.</p> <p>i) Cuando el vehículo esté abandonado.</p> <p>j) Por orden judicial mediante oficio.</p> <p>k) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.</p> <p>l) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u</p>	<p>f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.</p> <p>g) Agredir físicamente a un Oficial de Tránsito en el cumplimiento de su función. Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.</p> <p>III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.</p> <p>b) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.</p> <p>c) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.</p> <p>d) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.</p> <p>e) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.</p> <p>f) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.</p> <p>g) Cuando se causen daños a terceros.</p> <p>h) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.</p> <p>i) Cuando el vehículo esté abandonado.</p> <p>j) Por orden judicial mediante oficio.</p> <p>k) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.</p> <p>l) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando</p>
--	---

<p><i>obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.</i></p> <p><i>Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.</i></p> <p><i>IV. RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;</i></p> <p><i>V. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:</i></p> <p><i>EL TABULADOR SE MODIFICA EN SU TOTALIDAD, YA QUE SE LE AGREGA</i></p>	<p><i>basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.</i></p> <p>m) Cuando el conductor se niegue a realizar el dictamen médico.</p> <p><i>Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.</i></p> <p><i>IV. RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;</i></p> <p><i>V. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:</i></p> <p><i>EL TABULADOR SE MODIFICA EN SU TOTALIDAD, YA QUE SE LE AGREGA</i></p>
--	---

<p>UNA COLUMNA INDICANDO EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONCEPTO DE LA SANCIÓN AL LADO IZQUIERDO, SE AGREGAN LAS SANCIONES Y SUS MONTOS DE ACUERDO A LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL CONSUMO DE ALCOHOL</p> <p>(TABULADOR DE INFRACCIONES) 1 a 119... ...NÚMERO 120: "Llevar personas u objetos entre su cuerpo y dispositivos de manejo". Art. 40. Fracción II. CUOTAS No. Sanción: 5 a 10...</p> <p>121... ...NÚMERO 122: "Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas". Art. 40. CUOTAS No. Sanción: 30 a 200... 123 a 124... ...NÚMERO 125: "Manejar en estado de ebriedad". Art. 40. Fracción I. CUOTAS No. Sanción: 30 a 200... ...NÚMERO 126: "Manejar en estado de ineptitud para conducir". Art. 40. Fracción I. CUOTAS No. Sanción: 30 a 200... 127 a 226.</p>	<p>UNA COLUMNA INDICANDO EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONCEPTO DE LA SANCIÓN AL LADO IZQUIERDO, SE AGREGAN LAS SANCIONES Y SUS MONTOS DE ACUERDO A LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL CONSUMO DE ALCOHOL</p> <p>(TABULADOR DE INFRACCIONES) 1 a 119... ...NÚMERO 120: Utilizar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que pueda distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica y de emergencias, dadas la naturaleza en el cumplimiento de sus funciones. Art. 40. Fracción II. CUOTAS No. Sanción: 50 a 600...</p> <p>121... ...NÚMERO 122: Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo. Art. 136 inciso b). CUOTAS No. Sanción: 50 a 200...</p> <p>123 a 124... ...NÚMERO 125: Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción administrativa. Art. 136. Inciso b). CUOTAS No. Sanción: 100 a 300...</p> <p>...NÚMERO 126: Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completo en forma reincidente. Art. 136. Inciso b). CUOTAS No. Sanción: 200 a 600...</p> <p>127 a 226... ARTÍCULO 136 BIS.- Las autoridades municipales, al tener</p>
--	---

	<p>conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión o cancelación de licencias de conducir:</p> <p>a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;</p> <p>b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;</p> <p>c) Notificarán de inmediato la retención a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y</p> <p>d) Notificarán a la autoridad municipal competente, remitiéndole la licencia y copia del documento en el que consten las infracciones cometidas para efectos de que ésta sustancie el procedimiento correspondiente y emita la resolución que proceda.</p> <p>e) La autoridad municipal dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la infracción, notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, presente pruebas y genere los alegatos de su intención.</p> <p>Vencido el término para su defensa, dicha autoridad resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al titular de la licencia.</p> <p>Posteriormente, la mencionada autoridad municipal notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva y en su caso le remitirá la licencia retenida, a fin de que</p>
--	---

	<p><i>ésta efectúe las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual deberá tomarse en cuenta para determinar la reincidencia.</i></p> <p><i>Dicha autoridad podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción, o en su caso, solicite y realice 30 horas de servicio en la comunidad por cada mes que se le haya decretado la suspensión de la licencia de conducir.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de los integrantes del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN, los artículos 12, 14, 25, 26, 29, 33 y 39 del **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

I. a VII...

*Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, **y que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio**, para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico a que se refiera el artículo 34 de este Reglamento.*

...

Se considerará que el infractor es habitual, cuando no haya cometido la misma falta administrativa por la cual se le remite en la detención actual, sino que cuente con antecedentes de haber cometido diversas faltas administrativas diferentes a la que cometió y sean dentro del primer año anterior a la detención actual.

ARTÍCULO 14.- Son infracciones a la seguridad de la población:

I. a XVII...

Para los efectos de la fracción IX y X, todos los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio, **con quien el infractor deberá acreditar el tratamiento que se le determine.**

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento consistirán en:

- I. ...;
- II. **Multa, arresto hasta por 36-treinta y seis horas; o**
- III. **Trabajo a favor de la Comunidad;**
- IV. **Multa y arresto inmutable de 8-ocho horas hasta 36-treinta y seis horas. Aplicable al artículo 14 fracciones IX y X, del presente Reglamento; ...**

ARTÍCULO 26.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 250-doscientas cincuenta cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda el Municipio.

El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción deberá ser entre 1-una cuota como mínimo y las **600-seiscientas** cuotas como máximo.

...

ARTÍCULO 29.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está purgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto. **Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la sanción aplicada a las faltas administrativas de las fracciones IX y X, del artículo 14 del presente Reglamento.**

ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:

I a IV...

a. **Interrogará al agente que hubiere intervenido en la detención del presunto infractor;**

b. a h...

V...

VI. A solicitud del infractor las sanciones administrativas, podrán conmutarse **por trabajo a favor de la comunidad**, sujetándose al procedimiento correspondiente. **Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la sanción aplicada a las faltas administrativas de las fracciones IX y X, del artículo 14 del presente Reglamento.**

ARTÍCULO 39.- Todos los menores de edad que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Calificador en turno, el cual conocerá y resolverá, **de acuerdo a los siguientes parámetros:**

I.- Los menores de 12 años que cometan infracciones administrativas, serán entregados, previa firma de responsiva e informándoles los motivos de su remisión, a sus padres, tutores o representantes legales; a falta de estos, serán remitidos a la autoridad competente.

II.- Los mayores de 12 años, pero menores de 18 años, se les aplicarán como sanción, una amonestación y permanecerán en un área de observación, para ser entregados, previa firma de responsiva e informándoles los motivos de su remisión, a sus padres, tutores o representantes legales; a falta de estos, serán remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA los artículos 40 y 136, se ADICIONA un artículo 136 BIS, del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:...

I...

II. Utilizar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que pueda distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica y de emergencias, dadas la naturaleza en el cumplimiento de sus funciones.

III. a XXIX...

ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se podrá suspender la licencia de conducir hasta por 3 meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:

a)...

b) Por manejar en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas. Además de la sanción económica a la que se haga acreedor.

c) Por utilizar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor. Además de la sanción económica a la que se haga acreedor.

Serán sancionadas los incisos b) y c), en los términos siguientes:

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia, hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas.

2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.

3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en un lapso de un año, procederá tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia, hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas.

4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento decretadas, suspensión de la licencia para conducir hasta por 18 meses.

En todos los casos de infracción, con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afectan la capacidad de manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir, hasta por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos, en alguna de las condiciones señaladas en el cuarto y quinto párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses, y en su caso, el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán de acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso.

...

Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la autoridad municipal, elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.

...

d) Por orden judicial.

e) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse.

f) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.

g) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.

II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

a) a g)...

III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:

a) a l)...

m) Cuando el conductor se niegue a realizar el dictamen médico.

...

IV. a V...

EL TABULADOR SE MODIFICA EN SU TOTALIDAD, YA QUE SE LE AGREGA UNA COLUMNA INDICANDO EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONCEPTO DE LA SANCIÓN AL LADO IZQUIERDO, SE AGREGAN LAS SANCIONES Y SUS MONTOS DE ACUERDO A LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL CONSUMO DE ALCOHOL

TABULADOR DE INFRACCIONES:

1 a 119...

...NÚMERO 120: Utilizar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que pueda distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad entendiéndose Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica y de emergencias, dadas la naturaleza en el cumplimiento de sus funciones. Art. 40. Fracción II. CUOTAS No. Sanción: 50 a 600...

121...

...NÚMERO 122: Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo. Art. 136 inciso b). CUOTAS No. Sanción: 50 a 200...

123 a 124...

...NÚMERO 125: Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción administrativa. Art. 136. Inciso b). CUOTAS No. Sanción: 100 a 300...

...NÚMERO 126: Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completo en forma reincidente. Art. 136. Inciso b). CUOTAS No. Sanción: 200 a 600...

127 a 226...

ARTÍCULO 136 BIS.- Las autoridades municipales, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión o cancelación de licencias de conducir:

a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;

b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;

c) Notificarán de inmediato la retención a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y

d) Notificarán a la autoridad municipal competente, remitiéndole la licencia y copia del documento en el que consten las infracciones cometidas para efectos de que ésta sustancie el procedimiento correspondiente y emita la resolución que proceda.

e) La autoridad municipal dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la infracción, notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, presente pruebas y genere los alegatos de su intención.

Vencido el término para su defensa, dicha autoridad resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al titular de la licencia.

Posteriormente, la autoridad municipal notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva y en su caso le remitirá la licencia retenida, a fin de que ésta efectúe las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual deberá tomarse en cuenta para determinar la reincidencia.

Dicha autoridad podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción, o en su caso, solicite y realice 30 horas de servicio en la comunidad por cada mes que se le haya decretado la suspensión de la licencia de conducir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, previa Consulta Pública.*

SEGUNDO.- *La entrada en vigor del presente Acuerdo comenzará a partir del día 2 de febrero del 2015.*

TERCERO.- *Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a lo dispuesto a lo establecido en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigentes.*

San Pedro Garza García, Nuevo León, a diciembre del 2014.

LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CONSIDERACIONES

Esta Comisión advierte que la iniciativa de reforma cumple con lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León y el Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, ello en virtud de que a su propuesta acompaña el manifiesto de impacto regulatorio y el dictamen emitido por la Unidad de Mejora Regulatoria adscrita a la Secretaría de Administración.

En ese orden de ideas, la propuesta de modificación a los Reglamentos que se somete a la consideración de este cuerpo colegiado, son con la finalidad de homologarla a la Ley de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado, y tienen como objetivo endurecer las sanciones administrativas contra personas que sean sorprendidas conduciendo vehículos bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares, para crear conciencia en la ciudadanía y evitar accidentes fatales donde se pueda perder la vida de las personas a causa de esta conducta.

Por tal motivo, se propone que dichas sanciones sean más severas con el objetivo concientizar a la ciudadanía a la no ingesta de abuso al alcohol y sustancias similares y evitar con ello que se generen accidentes fatales en el Municipio.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA**

QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN en los siguientes términos:

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE SE PROPONE REFORMAR:

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:.... I. a VII...</p> <p>Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico a que se refiera el artículo 34 de este Reglamento.</p> <p>También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente.</p> <p>Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido dos años desde la aplicación de la sanción anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:.... I. a VII...</p> <p>Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este Reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, y que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio para lo cual el juez calificador atenderá los resultados del examen médico a que se refiera el artículo 34 de este Reglamento.</p> <p>También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente.</p> <p>Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido dos años desde la aplicación de la sanción anterior.</p> <p>Será considerado infractor habitual, aquella persona que cometa una nueva infracción, siempre que las tres o más infracciones anteriores a este Reglamento se hayan cometido en un periodo que no exceda de 12 años y que sean de la misma naturaleza.</p>

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 14.- Son infracciones a la seguridad de la población: I. a XVII...</p> <p>Para los efectos de la fracción IX, todos los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio para los efectos administrativos a que hubiere lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Son infracciones a la seguridad de la población: I. a XVII...</p> <p>Para los efectos de la fracción IX y X, todos los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del juez calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación, establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio, con quien el infractor debe acreditar el tratamiento de rehabilitación que se le determine.</p>

<p>Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:</p> <p>Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal y/o humana en la vía pública o lugar público.</p> <p>Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.</p> <p>El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la Autoridad Municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.</p>	<p>Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:</p> <p>Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal y/o humana en la vía pública o lugar público.</p> <p>Estado de ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Estado de ineptitud para conducir.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Evidente estado de ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.</p> <p>El evidente estado de ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.</p>
---	---

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación; II. Multa; o III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas. IV. Trabajo a favor de la Comunidad 	<p>ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación; II. Multa, III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas; IV. Trabajo a favor de la comunidad o V. Multa y arresto inmutable de 8-ocho horas hasta 36-treinta y seis horas. Aplicable al artículo 14 fracciones IX y X, del presente Reglamento, aunado a la sanción de trabajo comunitario a que se refiere el presente Reglamento.

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 26.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 250-doscientas cincuenta cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 250-doscientas cincuenta cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona</p>

<p>de la zona económica a la que corresponda el Municipio.</p> <p>El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción deberá ser entre 1-una cuota como mínimo y las 500-quinientas cuotas como máximo.</p> <p>En ambos supuestos se le cobrará conjuntamente con la multa impuesta el dictamen médico que se elabore a la persona detenida, cuyo valor será de 2-dos cuotas.</p> <p>Cuando la sanción que se aplique al detenido consista en una multa, ésta será considerada como un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>económica a la que corresponda el Municipio.</p> <p>El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción deberá ser entre 1-una cuota como mínimo y las 600-seiscientas cuotas como máximo.</p> <p>En ambos supuestos se le cobrará conjuntamente con la multa impuesta el dictamen médico que se elabore a la persona detenida, cuyo valor será de 2-dos cuotas.</p> <p>Cuando la sanción que se aplique al detenido consista en una multa, ésta será considerada como un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.</p>
---	--

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 29.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la sanción de la fracción IV del artículo 25, aplicada a las faltas administrativas de las fracciones IX y X, del artículo 14 del presente Reglamento.</p>

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. a IV...</p> <p>a. Verificará que el presunto infractor no se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, asistido por un perito en la materia, para lo cual, será necesario que oiga e interrogue al agente que hubiere intervenido en la detención del presunto infractor.</p> <p>b. a h...</p> <p>V....</p> <p>VI. A solicitud del infractor las sanciones administrativas, podrán conmutarse por servicio comunitario, sujetándose al procedimiento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. a IV..</p> <p>a. Interrogará al agente que haya intervenido en la detención del presunto infractor.</p> <p>b. a h...</p> <p>V....</p> <p>VI. A solicitud del infractor las sanciones administrativas, podrán conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, sujetándose al procedimiento correspondiente.</p>

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 39.- Todos los menores de edad que cometan una infracción al presente Reglamento</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Todos los menores de edad que cometan una infracción al presente Reglamento deben ser puestos a</p>

<p>deberán ser puestos a disposición del Juez Calificador en turno, el cual conocerá y resolverá, aplicando la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento; debiendo entregar al menor infractor a los padres, tutores o representantes legales, previo el cumplimiento de la sanción impuesta.</p> <p>En aquellos casos en que los hechos u omisiones sean tipificados como delitos previstos por el Código Penal el Juez Calificador deberá remitir y poner a disposición de la autoridad competente al menor infractor, lo anterior para el efecto de que se resuelva su situación jurídica por la conducta o conductas realizadas.</p>	<p>disposición del juez calificador en turno, el cual conocerá y resolverá, de acuerdo a los siguientes parámetros:</p> <p>I.- Los menores de 12 años que cometan infracciones administrativas a este Reglamento, serán entregados, previa firma de responsiva a sus padres, tutores o representantes legales, a quienes se les informarán los motivos de su remisión; a falta de éstos, se remitirán a la autoridad competente.</p> <p>II.- A los mayores de 12 años, pero menores de 18 años, se les aplicará como sanción una amonestación; permaneciendo en una área de observación, para ser entregados, previa firma de responsiva a sus padres, tutores o representantes legales, a quienes se les informarán los motivos de su remisión; a falta de éstos, se remitirán a la autoridad competente.</p> <p style="text-align: center;">T R A N S I T O R I O S</p> <p>PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor el día su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a lo dispuesto a lo establecido en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigentes</p>
--	---

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE SE PROPONE REFORMAR:

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
	<p>35 Bis.- Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70 años o mayores, deberán acreditar ante la autoridad estatal y/o municipal competente, según corresponda, lo siguiente:</p> <p>I.- Nombre: Identificación oficial,</p> <p>II.- Domicilio en el municipio,</p> <p>III.- Estado de salud,</p> <p>IV.- No tener impedimento legal o administrativo: Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias,</p> <p>V.- Pago de derechos en la Tesorería Estatal o Municipal: Recibo oficial.</p> <p>Entiéndase por Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una</p>

	<p>institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:</p> <p>I. Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece de alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente.</p> <p>II. Facultades mentales del solicitante: no padecer alguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:...</p> <p>I...</p> <p>II. Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros dispositivos de telecomunicación que representen un distractor para la conducción segura del vehículo...;</p> <p>III. a XXIX...</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:...</p> <p>I...</p> <p>II. El uso por el conductor, con la o las manos, de aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones.</p> <p>III. a XXIX...</p>

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se podrá suspender la licencia de conducir hasta por 3 meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.</p> <p>b) Por manejar en estado de ebriedad, o en estado de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en este caso, además de la sanción económica a que se haga acreedor.</p> <p>Para este caso, el oficial de tránsito al tener conocimiento de la comisión de infracciones por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, retendrá provisionalmente la licencia al</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Además de la sanción económica a la que se haga acreedor, se suspenderá la licencia de conducir por 3 meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá 18 meses, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.</p> <p>b) Por manejar en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas.</p> <p>c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación, SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</p>

conductor infractor y notificará de inmediato esta situación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, enviándole la documentación en la que consten las infracciones cometidas, a fin de que inicie el procedimiento correspondiente, debiendo la autoridad municipal de hacer del conocimiento al infractor de lo antes expuesto.

La Dirección General de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.

Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, elaborará un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas.

2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.

3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en un lapso de un año, procederá tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas.

4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento de rehabilitación decretadas, suspensión de la licencia para conducir por 18 meses.

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamiento o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir, por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos, en alguna de las condiciones señaladas en el cuarto y quinto párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla por doce meses, y en su caso, el tratamiento de rehabilitación se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán de acompañar al infractor.

La Dirección General de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.

Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado **y la autoridad municipal**, elaborarán un registro de conductores infractores, el cual debe contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de

<p>Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.</p> <p>c) Por orden judicial.</p> <p>d) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse.</p> <p>e) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.</p> <p>f) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un período de un año.</p> <p>b) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un período de un año.</p> <p>c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses.</p> <p>d) Por orden judicial.</p> <p>e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.</p> <p>f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.</p> <p>g) Agredir físicamente a un Oficial de Tránsito en el cumplimiento de su función.</p> <p>Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.</p> <p>III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.</p> <p>b) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.</p>	<p>las mismas.</p> <p>Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta cumplir su mayoría de edad.</p> <p>d) Por orden judicial.</p> <p>e) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un oficial de tránsito para detenerse.</p> <p>f) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.</p> <p>g) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un período de un año.</p> <p>b) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un período de un año.</p> <p>c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses.</p> <p>d) Por orden judicial.</p> <p>e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.</p> <p>f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.</p> <p>g) Agredir físicamente a un oficial de tránsito en el cumplimiento de su función.</p> <p>Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.</p> <p>III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.</p> <p>b) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.</p>
--	---

<p>c) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.</p> <p>d) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.</p> <p>e) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.</p> <p>f) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.</p> <p>g) Cuando se causen daños a terceros.</p> <p>h) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.</p> <p>i) Cuando el vehículo esté abandonado.</p> <p>j) Por orden judicial mediante oficio.</p> <p>k) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.</p> <p>l) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.</p> <p>Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.</p> <p>IV. RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;</p> <p>V. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario</p>	<p>c) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.</p> <p>d) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la autoridad reguladora del transporte en el Estado será equivalente al original.</p> <p>e) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.</p> <p>f) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.</p> <p>g) Cuando se causen daños a terceros.</p> <p>h) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.</p> <p>i) Cuando el vehículo esté abandonado.</p> <p>j) Por orden judicial mediante oficio.</p> <p>k) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.</p> <p>l) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.</p> <p>m) Cuando el conductor se niegue a realizar el dictamen médico.</p> <p>Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la autoridad municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.</p> <p>IV. RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la autoridad municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;</p> <p>V. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario</p>
--	--

mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

EL TABULADOR SE MODIFICA EN SU TOTALIDAD, YA QUE SE LE AGREGA UNA COLUMNA INDICANDO EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONCEPTO DE LA SANCIÓN AL LADO IZQUIERDO, SE AGREGAN LAS SANCIONES Y SUS MONTOS DE ACUERDO A LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL CONSUMO DE ALCOHOL

(TABULADOR DE INFRACCIONES)

1 a 119...

...NÚMERO 120: "Llevar personas u objetos entre su cuerpo y dispositivos de manejo". Art. 40. Fracción II. CUOTAS No. Sanción: 5 a 10...

121...

...NÚMERO 122: "Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas". Art. 40. CUOTAS No. Sanción: 30 a 200...

123 a 124...

...NÚMERO 125: "Manejar en estado de ebriedad". Art. 40. Fracción I. CUOTAS No. Sanción: 30 a 200...

...NÚMERO 126: "Manejar en estado de ineptitud para conducir". Art. 40. Fracción I. CUOTAS No. Sanción: 30 a 200...

127 a 226.

mínimo general vigente en el área metropolitana de Monterrey, donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

EL TABULADOR SE MODIFICA EN SU TOTALIDAD, YA QUE SE LE AGREGA UNA COLUMNA INDICANDO EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONCEPTO DE LA SANCIÓN AL LADO IZQUIERDO, SE AGREGAN LAS SANCIONES Y SUS MONTOS DE ACUERDO A LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL CONSUMO DE ALCOHOL

(TABULADOR DE INFRACCIONES)

1 a 119...

...NÚMERO 120: **Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que pueda distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica y de emergencias, dadas la naturaleza en el cumplimiento de sus funciones.** Art. 40. Fracción II. CUOTAS No. Sanción: **50 a 600**...

121...

...NÚMERO 122: **Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo.** Art. 136 inciso b). CUOTAS No. Sanción: **50 a 200**...

123 a 124...

...NÚMERO 125: **Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción administrativa.** Art. 136. Inciso b). CUOTAS No. Sanción: **100 a 300**...

...NÚMERO 126: **Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completo en forma reincidente.** Art. 136. Inciso b). CUOTAS No. Sanción: **200 a 600**...

127 a 226...

ARTÍCULO 136 BIS.- Las autoridades municipales, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión o cancelación de licencias de conducir:

a) Retendrán provisionalmente, como medida

<p>TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. TERCERO.- En lo que refiere el presente reglamento</p>	<p>preventiva, la licencia del conductor del vehículo; b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo; c) Notificarán de inmediato la retención a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y d) Notificarán a la autoridad municipal competente, remitiéndole la licencia y copia del documento en el que consten las infracciones cometidas para efectos de que ésta sustancie el procedimiento correspondiente y emita la resolución que proceda. e) La autoridad municipal dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la infracción, notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, presente las pruebas y los alegatos de su intención. Vencido el término para su defensa, dicha autoridad resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al infractor. Posteriormente, la mencionada autoridad municipal notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva y en su caso le remitirá la licencia retenida, a fin de que ésta efectúe las anotaciones correspondientes en la base de datos donde se registren dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual debe tomarse en cuenta para determinar la reincidencia. Dicha autoridad podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción, o en su caso, solicite y realice 30 horas de servicio en la comunidad por cada mes que se le haya decretado la suspensión de la licencia de conducir.</p> <p>TRANSITORIOS PRIMERO.-Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en</p>
--	---

<p>a la emisión de contaminantes por vehículos automotores, serán aplicables las disposiciones contenidas, hasta en tanto se lleven a cabo los convenios o acuerdos correspondientes con Gobierno del Estado respecto al programa de administración de la calidad del área metropolitana de Monterrey.</p> <p>CUARTO.- En virtud de que el presente Reglamento ha sido homologado en sus disposiciones con los reglamentos de Tránsito y Vialidad de los Municipios conurbados (Apodaca, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García), para la modificación o derogación del mismo se procurará llevar a cabo bajo el consenso de los Municipios señalados.</p>	<p>vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a lo dispuesto a lo establecido en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigentes.</p>
--	---

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quince días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública, el manifiesto de impacto regulatorio y el dictamen emitido por el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria pública en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de igual manera en la Gaceta Municipal para su posterior difusión. Así mismo, hágase su difusión por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 11 de Febrero de 2015. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ**

SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR



FORMULARIO MIR

I. DATOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO

A. TÍTULO DEL ANTEPROYECTO INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
--

B. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL ANTEPROYECTO Iniciativa Transito y Policia Final
--

C. DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE ELABORA EL MIR	
DEPENDENCIA SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DIRECCION DE JUCES CALIFICADORES y DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	ENTIDAD

D. RESPONSABLE DE PRESENTAR EL MIR (TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)		
NOMBRE BENJAMIN	APELLIDO PATERNO SOTO	APELLIDO MATERNO REYNA
CARGO DIRECTOR DE JUECES CALIFICADORES		
TELÉFONO 8400-4616 y 8400-4638	CORREO ELECTRÓNICO bsotorey@sanpedro.gob.mx	

E. RESPONSABLE DE LA MEJORA REGULATORIA (ENLACE DE MEJORA REGULATORIA)		
NOMBRE POLICARPO	APELLIDO PATERNO GARZA	APELLIDO MATERNO RODRIGUEZ
CARGO COORDINADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ENCARGADO DE DESPACHO		
TELÉFONO 84-00-44-00 ext.48-06	CORREO ELECTRÓNICO policarpo.garza@sanpedro.gob.mx	

F. IDENTIFICAR SI EL ANTEPROYECTO OBEDECE A UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS		
Obligación específica	Compromiso Internacional	Programa de Mejora Regulatoria

G. NÚMERO DEL ANTEPROYECTO QUE LE ANTECEDE (Cuando el anteproyecto responde a las observaciones por falta de información o a un dictamen preliminar)

NO APLICA

E. RESUMEN DEL ANTEPROYECTO





El tema de las personas que conducen un vehículo bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia que produzca efectos similares, es un problema grave con el que actualmente tienen que lidiar las autoridades municipales del área metropolitana, sobre todo cuando se trata de muertes ocasionadas por accidentes viales relacionados con el consumo del alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares.

Aún y cuando se sabe, que las autoridades municipales realizan un esfuerzo por atacar el problema con la realización de operativos y la aplicación de multas, sigue latente el problema en toda el área metropolitana.

El hecho de conducir un vehículo automotor, cuando la persona realiza una ingesta voluntaria de alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares, constituye una irresponsabilidad del ciudadano, al poner en riesgo tanto su vida, patrimonio y la vida de terceras personas.

Por tal motivo, la actual administración del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, preocupada por el bienestar de la comunidad y con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las personas, tiene la firme intención de endurecer las sanciones administrativas, contra las personas que sean sorprendidas conduciendo vehículos bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, para crear conciencia en la ciudadanía y evitar accidentes fatales donde se pueda perder la vida de las personas a causa de esta conducta.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

1. DESCRIBA LOS OBJETIVOS REGULATORIOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO

Disminuir los índices de accidentes viales, hacer conciente a la ciudadanía para que evite manejar bajo los efectos del alcohol o intoxicada por medio de alguna sustancia que provoque efectos similares, así como también, salvaguardar la vida e integridad de las personas en San Pedro Garza García, Nuevo León.

2. DESCRIBA LA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN QUE DA ORIGEN AL ANTEPROYECTO Y PRESENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN.

Actualmente, la persona detenida por elementos de Policía y Tránsito por la comisión de alguna falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se le aplica como sanción administrativa el pago de una multa o cumplir con un arresto de hasta 36 horas; dándole la opción a la persona detenida de poder obtener su libertad; lo cual para el caso de los conductores de vehículos bajo los efectos del alcohol, es una facilidad, ya que pueden pagar la multa impuesta, recuperar su libertad y volver a conducir un vehículo automotor.

3. RESUMEN DEL ANÁLISIS DE RIESGO. (ANEXAR EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EL TEXTO COMPLETO)
No se acompaña (VER TABLA DE CONDUCTORES 2011-2014)
4. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON EL TEXTO COMPLETO DEL ANÁLISIS DE RIESGO
TABLA DE CONDUCTORES 2011-2014

5. SEÑALE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO
Reglamento





6. ¿QUÉ OTRAS ALTERNATIVAS AL ANTEPROYECTO SE CONSIDERARON DURANTE SU ELABORACIÓN? ¿SE CONSIDERARON ALTERNATIVAS QUE PUDIERAN LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL ANTEPROYECTO SIN CREAR NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES, TALES COMO PROGRAMAS BASADOS EN INCENTIVOS, UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN A CONSUMIDORES O A EMPRESAS, O SIMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES EXISTENTES? ¿PORQUÉ SE DESECHARON ESAS ALTERNATIVAS?

No se consideraron alternativas, ya que se trata de la aplicación de un Reglamento.

7. ENUMERE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE DAN FUNDAMENTO JURÍDICO AL ANTEPROYECTO (Tomar en cuenta los supuestos contemplados en el inciso F, del presente formulario)

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas....”

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL

ARTÍCULO 62.- Además de las anteriores, se consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, las siguientes:

..II. Conducir vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;..

...**ARTÍCULO 64.-** Las sanciones aplicables serán las siguientes:

...XLIX. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;

L. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;

LI. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas....

8. MENCIONE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, Y EXPLIQUE PORQUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA	
Ordenamientos	Razones por las que es insuficiente
Reglamento de Policía y Buen Gobierno	Contempla la sanción administrativa como arresto o multa; permite el pago de multa en lugar del arresto administrativo. Es laxo en su aplicación, ya que se propone la multa y el arresto inmutable.





Unidad de Mejora Regulatoria
Secretaría de Administración

9. ENUMERE, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN VIGOR QUE EL ANTEPROYECTO MODIFICA, DEROGA O ABROGA.	
Ordenamientos	Artículos y Fracciones
Modifica el Reglamento de Policía y Buen Gobierno	12, 14, 25, 29, 33 y 39

JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS

10. ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) Describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria propuesta y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto.

Descripción de las acciones	Artículos aplicables	Justificación
1ª Agregar como elemento del tipo a sancionar las infracciones a la seguridad de la población cuando "y que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio"	Artículo 12, posterior a la fracción VII	Salvaguardar la vida de otros y su patrimonio
2ª Acreditar el tratamiento determinado por parte de la Dirección de Tránsito.	14 artículo final	Ajustar para que la Dirección de Tránsito supervise el tratamiento del infractor.
3ª Aplicación de multa y arresto inmutable.	25 fracciones II y III	No permitir la circulación de infractores específicos y que además de cumplir su arresto, paguen la multa impuesta.
Excepciones de la conmutación del arresto administrativo	29	No permitir al infractor que pueda conmutar su sanción.
No incluir a un perito médico en la evaluación del infractor junto con el agente que intervino en la detención.	33 fracción IV a)	No condicionar al Juez Calificador sobre el estado de ebriedad del detenido para llevar a cabo la audiencia.
Conmutar el arresto administrativo por servicio comunitario, con excepciones del artículo 14.	33 fracción VI	No permitir al infractor la opción del trabajo a favor de la comunidad, para que cumpla con la sanción impuesta

11. INDIQUE SI SE REVISÓ LA MANERA COMO SE REGULA EN OTROS PAÍSES LA MATERIA OBJETO DEL ANTEPROYECTO. DE SER EL CASO, EXPLIQUE COMO INFLUYÓ DICHA REVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO, SOBRE TODO SI CONSIDERA QUE LOS ELEMENTOS SURGIDOS DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES DAN SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.

No

12. INDIQUE SI SE REVISÓ LA MANERA COMO SE REGULA EN OTROS ESTADOS DEL PAÍS LA MATERIA OBJETO DEL ANTEPROYECTO. DE SER EL CASO, EXPLIQUE COMO INFLUYÓ DICHA REVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO, SOBRE TODO SI CONSIDERA QUE LOS ELEMENTOS SURGIDOS DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DE OTROS ESTADOS DAN SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.

Se revisó el esquema regulatorio del Centro Sanciones Administrativas del Distrito Federal denominado "El Torito". Se busca replicar los procesos de los detenidos.





Unidad de Mejora Regulatoria
Secretaría de Administración

13. CONSULTA PÚBLICA: Identifique los tipos de consulta que se realizaron para la elaboración del anteproyecto

• Formación de grupos de trabajo/Comité técnico para la elaboración del anteproyecto	
• Colegios de profesionistas	
• Asociaciones Civiles	X
• Universidades Públicas/Privadas	
• Circulación de borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios	
• Seminario/conferencia por invitación	
• Seminario/conferencia abierto al público	
• Recepción de comentarios no solicitados	
• Consulta intra-gubernamental	X
• Consulta con autoridades internacionales	
• Otro: _____ Especifique: _____	
• No se realizó consulta:	

14. PRESENTE LA LISTA DE PERSONAS, ORGANIZACIONES, AUTORIDADES CONSULTADAS

Nombre completo de la persona	Nombre completo de la organización
NACE	Ricardo Cantú Jauckens
Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría del R. Ayuntamiento.	Integrantes del Consejo
Gobierno del Estado	

15. DESCRIBA BREVEMENTE LAS PROPUESTAS QUE SE INCLUYERON AL ANTEPROYECTO COMO RESULTADO DE LAS CONSULTAS IDENTIFICADAS EN LA PREGUNTA 13. DE SER POSIBLE, IDENTIFIQUE LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE HICIERON DICHAS PROPUESTAS.
 Establecer entre NACE y Alcohólicos Anónimos la impartición de pláticas y apoyo en los tratamientos de los detenidos.
 El establecimiento de un Centro de Sanciones Administrativas exclusivo del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ANÁLISIS DE IMPLEMENTACIÓN

16. ¿Hay recursos públicos asignados, o se requieren recursos adicionales o extraordinarios, para asegurar la aplicación de la regulación propuesta en el anteproyecto? En su caso, justifique que los recursos e infraestructura disponibles son suficientes para realizar dichas actividades.

Se van a requerir recursos adicionales para el inicio de la obra del centro de internamiento, que ya fueron aprobados por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.
 Para el presupuesto de egresos de 2015, se introdujeron los rubros del centro como parte del presupuesto ordinario.

a) Describa si se requiere la creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales.

Organigrama actual:	Organigrama propuesto:
Se mantiene el organigrama actual de la Secretaría de Seguridad y la Secretaría del Ayuntamiento, únicamente se amplía el personal requerido.	Médicos, personal de Barandilla de Policía (Secretaría de Seguridad Municipal), Jueces Calificadores (Secretaría del R. Ayuntamiento)





- b) **Detallar el impacto presupuestal que se generaría en la administración pública, o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.**

Incremento de gasto corriente en personal, ascendiendo a un 40% aproximadamente tanto para la Secretaría de Seguridad y la Dirección de Jueces Calificadores, atendiendo al personal que es designado a la vigilancia del Centro de Sanciones Administrativas.

- c) **Es necesario desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación?**

Implementar sistemas de voz, datos, cámaras de reconocimiento facial y cámaras de video vigilancia.

- d) **Describe la relación costo-beneficio, respecto de las variables señaladas en los incisos anteriores.**

El beneficio social por la inclusión de nuevos esquemas de tratamiento de los detenidos, en lugar de que su estancia en los centros de internamiento sea ociosa, la suspensión de licencias, y salvaguarda de la población tiene mayores beneficios que lo que el costo del aumento del gasto corriente y la inversión en infraestructura que representa.

17. DESCRIBA LAS SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTEMPLA EL ANTEPROYECTO, O AQUELLAS SANCIONES APLICABLES REFERIDAS EN OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento?

Descripción de las acciones	Artículos aplicables	Justificación
1ª Agregar como elemento del tipo a sancionar las infracciones a la seguridad de la población cuando "y que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio"	Artículo 12, posterior a la fracción VII	Salvaguardar la vida de otros y su patrimonio
2ª Acreditar el tratamiento determinado por parte de la Dirección	14 artículo final	Ajustar para que la Dirección de Tránsito supervise el tratamiento del
3ª Aplicación de multa y arresto inmutable.	25 fracciones II y III	No permitir la circulación de infractores específicos y que además
Excepciones de la conmutación del arresto administrativo	29	No permitir al infractor que pueda conmutar su sanción.
No incluir a un perito médico en la evaluación del infractor junto con el agente que intervino en la detención.	33 fracción IV a)	No condicionar al Juez Calificador sobre el estado de ebriedad del detenido para llevar a cabo la audiencia
Conmutar el arresto administrativo por servicio comunitario, con excepciones del artículo 14.	33 fracción VI	No permitir al infractor la opción del trabajo a favor de la comunidad, para que cumpla con la sanción impuesta

III. EFECTOS DEL ANTEPROYECTO

18. EFECTOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional?

NO APLICA.





Unidad de Mejora Regulatoria
Secretaría de Administración

19. Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?

NO APLICA.

20. Justifique la viabilidad para las micro, pequeñas y medianas empresas para cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto.

NO APLICA.

ANÁLISIS DE COSTOS

21. COSTOS CUANTIFICABLES. Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar a cada grupo o sector la regulación establecida en el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido, de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo.

COSTO CUANTIFICABLE #1					
Descripción: Aumento en la Nómina de Jueces Calificadores en un 40%			Grupo o Sector afectado: Administración		
Cuantificación: Nómina actual + 40%, más prestaciones					
Costo: Monto esperado	\$0.00	Rango del costo: Límite Inferior	\$0.00	Rango del Costo: Límite Superior	\$0.00

COSTO CUANTIFICABLE #2					
Descripción: Ampliación Presupuestal 2014			Grupo o Sector afectado: Administración		
Cuantificación: aprox. 3.78 millones					
Costo: Monto esperado	\$0.00	Rango del costo: Límite Inferior	\$0.00	Rango del Costo: Límite Superior	\$0.00

COSTO CUANTIFICABLE #3					
Descripción:			Grupo o Sector afectado:		
Cuantificación:					
Costo: Monto esperado	\$0.00	Rango del costo: Límite Inferior	\$0.00	Rango del Costo: Límite Superior	\$0.00

22. COSTOS NO CUANTIFICABLES. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables con motivo de la regulación establecida en el anteproyecto. En la parte del cuadro denominado evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo.

COSTO NO CUANTIFICABLE #1	
Descripción: Selección de personal, tiempo invertido	Grupo o Sector afectado: Administración Municipal
Evaluación Cualitativa: El Nuevo personal de jueces calificadores require de un perfil especial de selección.	





Importancia: Impacto Mediano

COSTO NO CUANTIFICABLE #2	
Descripción:	Grupo o Sector afectado:
Evaluación Cualitativa:	
Importancia: Alto Impacto, Impacto Mediano, Bajo Impacto	

ANÁLISIS DE BENEFICIOS

23. **BENEFICIOS CUANTIFICABLES.** Determinar los beneficios que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido, de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio.

BENEFICIO CUANTIFICABLE #1					
Descripción: Aumento en el número de infractores arrestados			Grupo o Sector beneficiado: Particulares detenidos		
Cuantificación: Actualmente se arresta aprox. a un 60% de los detenidos totales. En el ciclo 2013-14 se han detenido a 868 personas.					
Beneficio: Monto esperado	Aumento de un 66% en el número de detenidos	Rango del beneficio: Límite Inferior	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Superior	\$0.00

BENEFICIO CUANTIFICABLE #2					
Descripción:			Grupo o Sector beneficiado:		
Cuantificación:					
Beneficio: Monto esperado	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Inferior	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Superior	\$0.00

24. **BENEFICIOS NO CUANTIFICABLES.** Determinar los beneficios no cuantificables que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #1					
Descripción: Mejorar el cumplimiento de sanciones y el respeto al estado de derecho			Grupo o Sector beneficiado: Administración		





Unidad de Mejora Regulatoria
Secretaría de Administración

Evaluación Cualitativa: El cumplimiento, tratamiento y respeto al estado de derecho son producto de una inversión constante de un Gobierno, que no tiene retorno. Importancia: Alta

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #2	
Descripción: Respeto a los derechos humanos, orientando de forma preventiva y correctiva	Grupo o Sector beneficiado: Administración
Evaluación Cualitativa:	
Importancia:	

25. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos

Se considera que no es suficiente que se aplique una multa a la persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas, puesto que realmente no se le puede poner un costo monetario a la conducta irresponsable de una persona que pone en riesgo su vida y la de los demás, al realizar tal comportamiento, además de que resulta evidente que en caso de permitir que se conmute la sanción de arresto por la multa, el infractor, al imponérsele el arresto, podría pedir que se conmutara por la multa y pagarla de inmediato, lo que desembocaría en que el infractor podría seguir conduciendo un vehículo, bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares, exponiéndolo de igual forma a participar en accidentes viales, poniendo en riesgo, tanto su vida como la de terceras personas, motivos por los cuales se propone que se sancione la conducta de la persona que conduce un vehículo bajo los efectos del alcohol, o cualquier sustancia que produzca efectos similares, con una multa y arresto incommutable.

26. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. Anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

TABLA DE CONDUCTORES DETENIDOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL						
	noviembre-11 a octubre-12	noviembre-12 a octubre-13	noviembre-13 a octubre-14	27 de noviembre de 2014	TOTAL	%
CUMPLIO ARRESTO	245	383	491	54	1173	59.2%
PAGO MULTA	140	194	317	37	688	34.7%
TRABAJO COMUNITARIO	18	43	58	1	120	6.0%
PAGO MULTA Y SE AMPARO	0	1	2	0	3	0.1%
TOTAL	403	620	868	92	1983	100%



IV. TRÁMITES Y SERVICIOS

27. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS	
a. ¿El anteproyecto elimina trámites?	NO
b. ¿El anteproyecto crea trámites?	NO
c. ¿El anteproyecto modifica trámites?	NO

El resto de las preguntas de esta sección sólo se aplica si contestó "Si" a alguna de las tres opciones anteriores:

28. Si el anteproyecto (crea) establece nuevos trámites, presente la información requerida en el siguiente cuadro:

TRAMITE NUEVO #1		
Nombre del trámite:		
Fundamentación Jurídica (artículos aplicables)		
Casos:	Quién y en qué casos debe o puede realizarse el trámite:	Población a la que impacta:
Medio de presentación o solicitud: Formato Escrito libre Medios electrónicos Otro:	Tipo de Trámite: Obligatorio De conservación Es un beneficio o servicio De inicio o procedimiento De consulta Otro:	Vigencia:
Plazo de resolución: #Días: Naturales: Hábiles:	Efectos de no resolución: Afirmativa Ficta: Negativa Ficta: Ninguna:	
Requisitos y documentos	Enumere los requisitos y documentos:	
Criterios para resolución	Enumere los criterios	
Monto:	Ante quién se presenta: Señale Unidad administrativa y servidores públicos responsables.	Horario de atención:

29. En el caso de que el anteproyecto modifique trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro:

Trámite modificado #1	
Nombre del trámite:	Clave de RMTyS:
Artículos aplicables:	





Unidad de Mejora Regulatoria
Secretaría de Administración

COMPARACIÓN DEL TRÁMITE ANTES Y DESPUÉS DEL ANTEPROYECTO		
CARACTERÍSTICAS	ANTES	DESPUÉS
PLAZO DE LA RESOLUCIÓN	# de días: Hábiles: Naturales:	# de días: Hábiles: Naturales:
EFFECTOS DE NO RESOLUCIÓN	Afirmativa Ficta: Negativa Ficta: Ninguna:	Afirmativa Ficta: Negativa Ficta: Ninguna:
REQUISITOS Y DOCUMENTOS ANTES		REQUISITOS Y DOCUMENTOS DESPUÉS
Enumere los requisitos		Enumere los requisitos
CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN ANTES		CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DESPUÉS
Enumere los criterios		Enumere los criterios
Vigencia:		
Describa vigencia antes:		Describa vigencia después:

30. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro. (Para cada uno de los trámites eliminados)

NOMBRE DEL TRÁMITE	CLAVE DE RMTyS	DISPOSICIÓN/PRECEPTO QUE FUNDAMENTA LA ELIMINACIÓN



V. DOCUMENTOS DE APOYO

31. Escriba el título de los documentos o fuentes de información consultada o elaborada que considere fueron importantes en la elaboración del anteproyecto y del MIR. En su caso, anexe los archivos electrónicos correspondientes.

Título del documento	Nombre del archivo electrónico

Nombre y firma

Benjamín Soto Reyna
 Director de Jueces Calificadores

Policarpo Garza Rodriguez
 Enlace Titular de Mejora Regulatoria
 Secretaría del Republicano Ayuntamiento
 Encargado del Despacho de la Dirección
 de Asuntos Jurídicos

Última hoja de 12 del MIR de la INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO a 28 de noviembre de 2014





No de Oficio SA/DAJ/608/2014

LIC. DANIEL GALINDO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA
Presente.

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y a la vez le tengo a bien manifestar que con el fin de adecuar el marco normativo en concordancia con los retos de la administración municipal y las necesidades de los ciudadanos del municipio, el Presidente Municipal, Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, suscribió la Iniciativa de Reforma a diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La anterior iniciativa de reforma conlleva la modificación de diversas disposiciones reglamentarias, a fin de endurecer las sanciones a los conductores que manejen vehículos bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia que produzcan efectos similares y que afecten la capacidad de manejo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 24 fracciones V, VII y 28 de la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, así como los artículos 9, 10 fracciones VII y XIII y 26 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, sírvase de la manera más atenta expedir la opinión correspondiente a la iniciativa de reforma antes en comento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
San Pedro Garza García, N.L., a 25 de noviembre de 2014

LIC. POLICARPO GARZA RODRÍGUEZ
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO



15.09 Daniel Galindo

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Aldama No. 403
San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4509, 8400-4525, 8400-4526
www.sanpedro.gob.mx



02.12.14

Adriana Quiroz Quiroz
Directora de Gobierno
Presente

Por medio de la presente me es grato saludarle, y a su vez remitirle los MIR de los Anteproyectos en materia de Policía y Buen Gobierno, y de Tránsito y Vialidad, así como sus respectivos dictámenes. Estos últimos elaborados por la Unidad a mi cargo.

Lo anterior, para su debido proceso reglamentario, circulación, y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, se acompañan los correos electrónicos siguientes, a manera de ilustrar los cambios recurrentes a los anteproyectos, originados por la propia dependencia proponente.

De	Para	Asunto	Fecha
lgarza@sanpedro.gob.mx	daniel.galindo@sanpedro.gob.mx cc: Policarpo Garza, Benjamín Soto	MIR DE REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y	Viernes 28 de noviembre de 2014, a las 17:52 horas
lgarza@sanpedro.gob.mx	daniel.galindo@sanpedro.gob.mx cc: Policarpo Garza, Cecilia Ortiz, Adriana Quiroz, Anallia Hernández, Abraham Becerra, Benjamín Soto, Luis Garza	INICIATIVA DE REFORMA A REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIE	Lunes 1 de diciembre de 2014, a las 15:16 horas
lgarza@sanpedro.gob.mx	daniel.galindo@sanpedro.gob.mx cc: Benjamín Soto	INICIATIVA DE REFORMA MODIFICADA	Martes 2 de diciembre, a las 10:36 horas.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

Atentamente

Daniel Galindo Cruz
Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

c.p. Lic. Hernán Salinas Wolberg, Secretario de Administración.
c.p. Lic. Jesús Horacio González Delgadillo, Secretario del R. Ayuntamiento
c.p. Lic. Luis Joaquín Vila, Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación.

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/143



0.12.14

LIC. POLICARPO GARZA RODRIGUEZ
C. COORDINADOR GENERAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ENLACE TITULAR DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO OFICINAS.-

Por medio de la presente, le envío un cordial saludo y a la vez expongo el dictamen realizado por la Unidad de Mejora Regulatoria respecto al Anteproyecto de Iniciativa de Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León y su Manifiesto de Impacto Regulatorio recibido por esta Unidad en fecha jueves 27 de noviembre del presente.

El Anteproyecto tiene por objeto reconocer que "El tema de las personas que conducen un vehículo bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia que produzca efectos similares, es un problema grave con el que actualmente tienen que lidiar las autoridades municipales del área metropolitana, sobre todo cuando se trata de muertes ocasionadas por accidentes viales relacionados con el consumo del alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares."

Del contenido del Manifiesto de Impacto Regulatorio, en su pregunta 13, se desprende que se hicieron consultas con:

- a) La ONG NACE, específicamente con Ricardo Cantú Jauckens;
- b) El Consejo Consultivo de la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- c) Integrantes del Gobierno del Estado.

Sin embargo, el numeral 14 del MIR precisa que las Personas, Organizaciones o Autoridades consultados no se tiene referencia del personal del Gobierno del Estado consultado.

En la pregunta 15, relativa a la inclusión de las aportaciones de las consultas previamente realizadas, no obstante de afirmar que se consultó con diversas instancias, únicamente señala:

"Establecer entre NACE y Alcohólicos Anónimos la impartición de pláticas y apoyo en los tratamientos de los detenidos.

El establecimiento de un Centro de Sanciones Administrativas exclusivo del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León."



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200 San Pedro Garza García, N.L. Tel.: (81) 1052-4323 www.sanpedro.gob.mx

DIRECCION DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
02 DIC 2014
RECIBIDO

Recibido 13:21 hrs

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
1220
02 DIC 2014
RECIBIDO
UMR/2014/MSP/DGC/141

San Pedro Garza García, N.L.



Considerando lo anterior, se procederá a analizar el MIR y posteriormente el Anteproyecto, concluyendo con la fundamentación y sentido del dictamen:

MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO

El MIR refiere en su numeral 2 a la problemática o situación que da origen al anteproyecto, solicitando información estadística en caso de contar con ella. La respuesta mencionada es "Actualmente, la persona detenida por elementos de Policía y Tránsito por la comisión de alguna falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se le aplica como sanción administrativa el pago de una multa o cumplir con un arresto de hasta 36 horas; dándole la opción a la persona detenida de poder obtener su libertad; lo cual para el caso de los conductores de vehículos bajo los efectos del alcohol, es una facilidad, ya que pueden pagar la multa impuesta, recuperar su libertad y volver a conducir un vehículo automotor." De ésta afirmación, no se aportan elementos estadísticos, lo que provee es un porcentaje de cuántos detenidos pagan multa, pero no cuántos de éstos vuelven a conducir inmeditamente tras pagar la multa, como se afirma es el problema.

Sin embargo, a lo largo del MIR se insertan otras cuestiones que no son objeto de la problemática a regular, además de no aportar elementos sobre su razonamiento para afirmar que "los conductores de vehículos bajo los efectos del alcohol (...) pueden pagar la multa, recuperar su libertad y volver a conducir un vehículo automotor". Esta afirmación carece de sustento al cotejarse con el artículo 136 del Reglamento Municipal en materia de Tránsito, ya que en su fracción III contempla como sanción la detención de vehículos, y en su inciso k de la fracción referida menciona expresamente "cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes".

El problema que identifica el MIR como la justificación para regular carece de sustento, por tanto, los objetivos y soluciones del anteproyecto únicamente abonan a una sobreregulación de algo que no ayuda de forma alguna a la salvaguarda del bienestar colectivo.

Asimismo, inserta regulaciones especiales para considerar a las conductas habituales como algo menor que las reincidentes, e incluso para adicionar



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2018

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141



0.12.14

elementos a la valoración de las agravantes referidas en el artículo 14, haciendo más compleja su aplicación diaria.

Por otro lado, en relación a los numerales 3 y 4 del MIR, relativos al análisis de riesgos que dan pie a la regulación y los archivos de los mismos; la respuesta del enlace es "VER TABLA DE CONDUCTORES 2011-2014", la cual se acompaña en la pregunta 26 del MIR, como se muestra:

TABLA DE CONDUCTORES DETENIDOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL						
	noviembre-11 a octubre-12	noviembre-12 a octubre-13	noviembre-13 a octubre-14	27 de noviembre de 2014	TOTAL	%
CUMPLIÓ ARRESTO	245	383	491	54	1173	59.2%
PAGO MULTA	140	194	317	37	688	34.7%
TRABAJO COMUNITARIO	18	43	58	1	120	6.0%
PAGO MULTA Y SE AMPARO	0	1	2	0	3	0.1%
TOTAL	403	620	868	92	1983	100%

De un análisis porcentual sobre los periodos de evaluación de las muestras presentados, se desprende que los porcentajes de personas que han pagado las multas son constantes. En 2011-12, el promedio de detenidos que pagaban las multas es del 34.7%, en 2012-13 de 31.2%, y en 2013-14 de 36.5, una variación aproximada de +/- 3%, lo que puede obedecer a factores netamente incidentales.

Hay una tendencia marcada de detener a más conductores, pues en 2 años se aumentó 2.15 veces el número de detenidos, y aún con esto el aumento el número de personas que pagaron la multa fue de 0%, considerando el promedio del primer año de medición y el promedio acumulado. En su defecto, en 2011-12 y 2013-14 hay incremento de detenidos en 2014, comparando ambos ciclos directamente de 1.8%.

Estos números reflejan con meridiana claridad que el aumento en las penas y las detenciones no han significado en una mejor cultura vial o espacios más seguro. Por el contrario, han propiciado el aumento en las detenciones,



REPUBLICANA
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

SECRETARIA DE
ADMINISTRACION

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141



sin que ello se traduzca en algo positivo para la comunidad o en disminuir los estímulos para el pago de las multas.

Con se colige que la premisa de la respuesta a la pregunta 2 de "Actualmente, la persona detenida por elementos de Policía y Tránsito por la comisión de alguna falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se le aplica como sanción administrativa el pago de una multa o cumplir con un arresto de hasta 36 horas; dándole la opción a la persona detenida de poder obtener su libertad; lo cual para el caso de los conductores de vehículos bajo los efectos del alcohol, es una facilidad, ya que pueden pagar la multa impuesta, recuperar su libertad y volver a conducir un vehículo automotor." no tiene sustento para la propia dependencia, e incluso demuestra que en los tiempos de las llamadas "megamultas" en San Pedro, no se ha desincentivado la comisión de infracciones.

De tal suerte, esta Unidad no tiene elementos provistos por el Enlace, por lo que la afirmación carece de respaldo.

La pregunta 8 del MIR requiere que se mencione las disposiciones jurídicas aplicables y justifique los motivos por lo que son insuficientes. A lo que el Enlace responde:

Reglamento de Policía y Buen Gobierno	Contempla la sanción administrativa como arresto o multa; permite el pago de multa en lugar del arresto administrativo. Es laxo en su aplicación, ya que se propone la multa y el arresto inmutable.
---------------------------------------	--

La respuesta es consistente con la propuesta del anteproyecto de que los detenidos no puedan conmutar sus horas de arresto por multas, como intención general, puesto que el anteproyecto es contradictorio entre sí.

Sobre el numeral 13, relativo a la manera en que se regula la materia en otras entidades el objeto del anteproyecto, refiere que se contempló la regulación del centro de detención administrativa denominado "El Torito" de la Ciudad de México; sin embargo no se aportan elementos de las conclusiones de esa evaluación, o que ésta hubiera servido de algo, ya que el anteproyecto y el MIR versan en detener por 8 horas cuando menos a los conductores intoxicados, definir la habitualidad, la detención de menores infractores, y eliminar cualquier rol de un perito médico en el procedimiento



REPUBLICA
AYUNTAMIENTO
2012 - 2019

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141



0.12.14

de evaluación de infracciones. De tal suerte, no se regula ni se buscó hacerlo, un centro de detenciones administrativas.

El MIR indica en su pregunta 16 inciso d) sobre la relación costo beneficio que "El beneficio social por la inclusión de nuevos esquemas de tratamiento de los detenidos, en lugar de que su estancia en los centros de internamiento sea ociosa, la suspensión de licencias, y salvaguarda de la población tiene mayores beneficios que lo que el costo del aumento del gasto corriente y la inversión en infraestructura que representa."

Sobre el análisis de costos, la pregunta 21 requiere precisar los costos cuantificables que se puedan generar, de acuerdo a cada uno de los grupos o agentes involucrados. Por los temas de aforo y certificación de las personas que se dediquen a la materia de protección, se puede afirmar que por lo se tienen esos conceptos como onerosos y los derivados del mismo.

A manera de ilustrar lo contenido en estas preguntas, se procede a citar lo escrito por el enlace.

21. COSTOS CUANTIFICABLES. Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar a cada grupo o sector la regulación establecida en el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido, de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo.

COSTO CUANTIFICABLE #1					
Descripción: Aumento en la Nómina de Jueces Calificadores en un 40%			Grupo o Sector afectado: Administración		
Cuantificación: Nómina actual + 40%, más prestaciones					
Costo:	Monto	\$0.00	Rango del costo:	Límite	\$0.00
				Rango del Costo:	Límite \$0.00

COSTO CUANTIFICABLE #2					
Descripción: Ampliación Presupuestal 2014			Grupo o Sector afectado: Administración		
Cuantificación: aprox. 3.78 millones					
Costo:	Monto esperado	\$0.00	Rango del costo:	Límite	\$0.00
				Rango del Costo:	Límite \$0.00

ANÁLISIS DE BENEFICIOS

23. BENEFICIOS CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141

6 |



problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido, de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio.

BENEFICIO CUANTIFICABLE #1					
Descripción: Aumento en el número de infractores arrestados			Grupo o Sector beneficiado:		
			Particulares detenidos		
Cuantificación: Actualmente se arresta aprox. a un 60% de los detenidos totales. En el ciclo 2013-14 se han detenido a 868 personas.					
Beneficio: Monto esperado	Aumento de un 66% en el número de detenidos	Rango del beneficio: Límite Inferior	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Superior	\$0.00

24. BENEFICIOS NO CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios no cuantificables que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #1	
Descripción:	Grupo o Sector beneficiado:
Mejorar el cumplimiento de sanciones y el respeto al estado	Administración
Evaluación Cualitativa:	
El cumplimiento, tratamiento y respeto al estado de derecho son producto de una inversión constante de un Gobierno, que n	
Importancia: Alta	

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #2	
Descripción:	Grupo o Sector beneficiado:
Respeto a los derechos humanos, orientando de forma preventiva y correctiva	Administración
Evaluación Cualitativa:	
Importancia:	



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

25. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos

"Se considera que no es suficiente que se aplique una multa a la persona que sea sorprendida

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141



0.12.14

conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas, puesto que realmente no se le puede poner un costo monetario a la conducta irresponsable de una persona que pone en riesgo su vida y la de los demás, al realizar tal comportamiento, además de que resulta evidente que en caso de permitir que se conmute la sanción de arresto por la multa, el infractor, al imponérsele el arresto, podría pedir que se conmutara por la multa y pagarla de inmediato, lo que desembocaría en que el infractor podría seguir conduciendo un vehículo, bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia que produzca efectos similares, exponiéndolo de igual forma a participar en accidentes viales, poniendo en riesgo, tanto su vida como la de terceras personas, motivos por los cuales se propone que se sancione la conducta de la persona que conduce un vehículo bajo los efectos del alcohol, o cualquier sustancia que produzca efectos similares, con una multa y arresto inmutable.

Es de notarse que la Dependencia no presenta evidencia alguna sobre el incumplimiento de las sanciones, por el contrario, sus propias estadísticas contemplan un cumplimiento efectivo, donde el 99.9% de los detenidos cumplen de una u otra forma las sanciones.

ANTEPROYECTO

Sobre el anteproyecto se presentan las siguientes observaciones:

Analizado el anteproyecto, en la propuesta del artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno primeramente se precisa cuales son las infracciones con agravantes, sin embargo con la propuesta se adiciona que además de conducir en estado de ebriedad se **“pongan en riesgo tanto la vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio”**; se considera innecesario agregar ese



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

SECRETARIA DE
ADMINISTRACION

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141



enunciado, en virtud de que el simple hecho de conducir en ese estado es más que suficiente para considerarlo conducta agravada, y condicionar la agravante a riesgos de terceros y a patrimonios es una valoración difícilmente comprobable y ejecutable.

Asimismo en la siguiente propuesta del mismo artículo existe una confusión en determinar quien es un infractor reincidente y otro habitual; es de explorarlo derecho que para ser un infractor habitual tienes que haber sido primeramente reincidente, y que la infracción cometida tenga una misma naturaleza con la primer infracción, y no precisamente faltas administrativas “diferentes” como así lo establece la propuesta. Es decir, a manera de ejemplo, el hecho de cometer cualquier falta administrativa (infracción contra la moral y buenas costumbres) y posterior a un periodo no mayor a un año del día en que se cometió la primera, se comete una nueva falta administrativa de naturaleza distinta a la primera (conducir en estado de ebriedad) , no se debe de considerar sujeto habitual, pero si reincidente.

La Ley en materia de Alcoholes contempla como reincidencia: “XXVIII. Reincidencia: Comisión de la misma violación a las disposiciones de esta Ley dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;”. Por tanto, carece de lógica que la habitualidad del referido artículo del anteproyecto vaya ligada a un plazo menor que la reincidencia de ley.

Aún con el supuesto de una interpretación restringida de la reincidencia como propone la ley, ésta solo es un parámetro mínimo de regulación. Por tanto, si es posible evaluar la comisión de infracciones como reincidentes con la actualización de conductas diversas, además de la realizada previamente. La reincidencia es la nueva comisión de cualquier infracción en un cierto periodo; la expresión “cualquier” contempla el contenido restringido de “la misma”.

Por otro lado, la habitualidad requiere la reincidencia del mismo género de infracciones; es decir, que haya alguna tendencia a la realización de conductas similares y englobadas bajo una misma categoría, como lo pudieran ser las infracciones contra la moral y las buenas costumbres.

Se recomienda no regular la habitualidad, y seguir contemplando las conductas netamente como reincidentes.



REPUBLICA
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

SECRETARIA DE
ADMINISTRACION

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141



0.12.14

El anteproyecto contempla adicionar artículo 14 como infracción en el párrafo segundo la fracción X además de la IX, previamente incluida. En ese mismo párrafo, se propone modificarlo para que “el infractor deberá acreditar el tratamiento que se le determine”.

Al cotejar las fracciones IX y X del referido artículo, su separación como conducta infractora distinta es sin valor, puesto que la misma fracción IX ya contempla el supuesto de la fracción X. A saber:

“ARTÍCULO 14.- Son infracciones a la seguridad de la población:

...

- IX. Conducir en Estado de Ebriedad, Estado de Ineptitud para Conducir, Evidente Estado de Ebriedad, vehículos de propulsión ya sea mecánica, animal y/o humana;
- X. Conducir vehículos, bajo los efectos de drogas o tóxicos;”

Ambos supuestos, son idénticos entre sí, máxime que la propia Ley que Regula la Expedición de Licencias de Conducir contempla la “voluntaria” intoxicación. En sí mismo, con base a la ley, la ebriedad o contener alcohol en la sangre es una forma de intoxicación. Se recomienda manejar un solo supuesto en lugar de extender el cuerpo de la norma sin propósito alguno.

Por otra parte, en la propuesta del artículo 25 del anteproyecto se establece que dentro de las sanciones aplicables a las infracciones al reglamento consisten en

- I. Amonestación;
- II. **Multa, arresto hasta por 36-treinta y seis horas; o**
- III. **Trabajo a favor de la Comunidad**
- IV. **Multa y arresto inmutable de 8-ocho horas hasta 36-treinta y seis horas (Aplicable al artículo 14 fracciones IX y X, del presente Reglamento);**

La anterior propuesta parte de considerar que en virtud de las reformas del nuevo sistema de justicia penal, y la Ley Estatal en Materia de Alcohol; los municipios no procesan delincuentes y que la Ley Estatal refiere como sanciones la multa y el arresto.



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León artículos 12 fracción II; 24 fracciones V y VII, 28, 46, 48, y 49; los artículos 11 fracción XVII, 12 fracción IV, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León se dictamina:

Primero: En sentido positivo y con observaciones el Manifiesto de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Iniciativa de Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Segundo: En sentido positivo y con observaciones el Anteproyecto de Iniciativa de Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León;

A su vez, se notificará a la Dirección de Gobierno para que de cumplimiento al artículo para los efectos legales a los que haya lugar y que el dictamen acompañe al Anteproyecto hasta el momento de su circulación, promulgación y publicación, en su caso.

Sin otro particular, me reitero a la orden.

Atentamente

Daniel Galindo Cruz
Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

c.c.p. Lic. Hernán Salinas Wolberg, Secretario de Administración.
c.c.p. Lic. Luis Joaquín Vila Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación.
c.c.p. Lic. Adriana Quiroz Quiroz, Directora de Gobierno.

Última hoja de 10 del Dictamen al MIR y Anteproyecto de Modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno a 1 de diciembre de 2014.



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/141

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnado mediante oficio No. SSP/DIU/001/2015 de fecha 11-once de febrero de 2015-dos mil quince signado por la C. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, en su carácter de SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, para el estudio, análisis y dictamen, la solicitud de aprobación para la celebración de los **CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES** a celebrarse entre las colonias que se señalan en el antecedente tercero del presente dictamen y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que se presenta el siguiente dictamen bajo los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 17-dieciséis de diciembre del 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de este Municipio aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015-dos mil quince, en donde se contempla una partida para la Secretaría de Servicios Públicos y en específico para la Dirección de Imagen Urbana que es la que se encarga de supervisar el programa municipal de subvenciones.

SEGUNDO.- Que el 11-once de febrero de 2015-dos mil quince, se presentó en la oficina de síndicos y regidores, el oficio signado por la C. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, en su carácter de SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, solicitando la celebración de una sesión de la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para efecto de realizar el estudio, análisis y dictamen, respecto de la aprobación para la celebración de los **CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES**.

TERCERO.- Que las subvenciones son un programa municipal de apoyo económico destinado a ceder el mantenimiento básico de las áreas verdes de una colonia a las mesas directivas de las juntas de vecinos adscritas al programa, por lo que las colonias a las que se les dará este apoyo junto con los montos, son las que a continuación se precisan:

Nombre de la Colonia	Total de Asignación Presupuestal
SAN PATRICIO	\$62,780.00
FUENTES DEL VALLE	\$91,884.00
MIRASIERRA	\$28,380.00
RESIDENCIAL SAN AGUSTIN 1SECTOR	\$28,652.00
LOMAS DEL VALLE PONIENTE	\$17,480.00
HACIENDA EL ROSARIO	\$37,482.40
LOMAS DEL VALLE OTE.	\$24,680.16
CORTIJO DEL VALLE	\$14,507.00
PRIVADA SIERRA MADRE	\$17,235.00
RESIDENCIAL CHIPINQUE 1 SECTOR	\$19,633.60
CARRIZALEJO LA CAÑADA	\$15,586.00

	COLINAS DE LA SIERRA MADRE	\$13,215.20
	MESA DE LA CORONA	\$15,000.00
	CAPISTRANO	\$10,688.40
	DEL VALLE SECTOR FATIMA RIO PURIFICACION	\$11,614.36
	REAL SAN AGUSTIN	\$11,814.36
	VALLE ORIENTE	\$17,890.00
	LA MURALLA	\$9,840.00
	RESIDENCIAL SAN AGUSTIN 2 SECTOR	\$28,500.00
	VALLE DE CHIPINQUE 2 SECTOR LA CAÑADA	\$11,263.26
SUR	JARDINES DE SAN AGUSTIN	\$27,784.00
	VEREDALTA	\$14,932.36
	VALLE DE CHIPINQUE NORTE	\$11,448.00
	JERONIMO SILLER	\$20,395.00
	PRADOS DE LA SIERRA	\$22,798.69
	LUCIO BLANCO 1 SECTOR	\$7,788.00
	BOSQUES DE ENCINOS	\$8,796.00
	RINCON DE CORREGIDORA	\$7,491.60
	PEDREGAL DEL VALLE	\$14,736.20
	RESIDENCIAL CHIPINQUE 3 SECTOR	\$18,530.20
	BOSQUES DE SAN PEDRO	\$6,384.00
	LOMAS DEL CAMPESTRE	\$23,248.00
	PROVIVIENDA POPULAR	\$4,440.00
	BOSQUES DEL VALLE 4 SECTOR	\$30,600.00
	OLINALA	\$14,150.00
	REAL DEL VALLE	\$5,676.00
	DALMONTE	\$5,023.20
	VILLAS DE SANTA ENGRACIA	\$6,132.00
	LOMAS DEL VALLE SECTOR CONVENTO	\$7,872.00
	MISION DE SAN PATRICIO	\$5,365.20
	VALLE DE SAN ANGEL ENGRACIA LAS	\$10,797.60
GOLONDRINAS	LOMAS DE TAMPIQUITO	\$6,648.00
	VALLE DE VASCONCELOS	\$13,890.00
	PLAN DE AYALA	\$5,124.00
	RINCON DE SAN FRANCISCO	\$12,480.00
	VALLE DEL CAMPESTRE	\$12,590.20
	RESIDENCIAL CHIPINQUE 2 SECTOR	\$22,040.18

HACIENDA SAN AGUSTIN	\$7,407.49
VILLAS DE TERRASOL	\$6,768.00
PRIVANZAS 4 SECTOR	\$10,380.00
JARDINES DEL CAMPESTRE	\$30,000.00
PRIVANZAS FUNDADORES	\$9,572.62
LOS COLORINES	\$32,848.29
JOYA DE LA CORONA	\$17,330.00
PRIVANZAS MARSELLA	\$7,464.00
LAS CALZADAS	\$23,800.29
JESUS M. GARZA	\$6,480.00
LOS PINOS	\$5,785.20
VALLE DE SAN ANGEL III SECTOR	\$30,000.00
BALCONES DEL VALLE	\$10,320.00
RESIDENCIAL SAN FRANCISCO LA CRIPTA	\$4,800.00
COLINAS DE SAN AGUSTIN	\$11,916.00
RINCON DE LA MONTAÑA	\$7,311.60
JARDINES COLONIALES	\$21,356.36
VILLA MONTAÑA	\$16,620.00
LAZARO GARZA AYALA (LANTANA)	\$11,509.00
LAZARO GARZA AYALA (PRIMAVERA)	\$8,142.00
CASCO SAN PEDRO SUR OTE	\$5,010.00
LA CIMA 3 SECTOR	\$8,532.00
PALO BLANCO EL EDEN	\$4,152.00
COMERCIAL ALPINO CHIPINQUE	\$4,812.00
BOSQUES DEL VALLE 1,2,3	\$81,120.00
VALLE DE SAN ANGEL SECTOR JARDINES	\$13,520.00
LUIS ECHEVERRIA	\$6,960.00
PRIVADA LAS PALMAS	\$5,550.00
COLONIAL DE LA SIERRA	\$5,760.00
ANTIGUO HACIENDA SAN AGUSTIN	\$5,955.60
LA VENTANA	\$8,880.00
LOMAS DEL ROSARIO	\$4,747.20
VISTA REAL	\$28,688.00
VILLAS DEL VALLE	\$11,240.72
SAN PEDRO 400	\$6,643.20
PRIVADA SAVOTINO	\$6,643.20

VALLE DE SAN AGUSTIN	\$10,320.00
REVOLUCION 4 SECTOR	\$16,000.00
PRIVADA PALMILLAS	\$9,500.00

CUARTO.- Que la vigencia de los Convenios de Colaboración a celebrarse con las mesas directivas de las colonias señaladas en el antecedente tercero, será del periodo del 01-primer de enero al 31-treinta y uno de diciembre del 2015-dos mil quince.

QUINTO.- Que para celebración de los Convenios de Colaboración en materia de subvenciones, las mesas directivas de cada junta de vecinos de las colonias inscritas serán las encargadas de suscribirlos.

Por lo anteriormente expresado, se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento, es competente para estudiar, analizar y proponer los acuerdos que corresponde tomar al Republicano Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracciones IV y VI, 29 fracción IV, 31, 32, 33, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 y 26 inciso a), fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando los servicios de seguridad municipal las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

TERCERO.- Que la Dirección de Imagen Urbana es la facultada para coordinar el programa de subvenciones para apoyar a las asociaciones de vecinos que colaboren en el mantenimiento de parques, plazas y jardines públicos de conformidad con lo establecido en la fracción IX del apartado B del artículo 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- Que de conformidad con el Manual de Políticas para el Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos, la cantidad de recursos financieros asignada a cada una de las colonias será conforme a lo autorizado en el presupuesto de egresos del Municipio, a partir de la ponderación realizada por la Dirección de Imagen Urbana con base en los siguientes criterios:

- Dimensión de áreas verdes desarrolladas como parques.
- Dimensión de áreas extensas que por su ubicación y uso contribuyan a la imagen urbana.
- Infraestructura y equipamiento de dichas áreas.

QUINTO.- Que debido a que los Convenios de Colaboración a celebrarse excederán del término de la Administración, deberán ser aprobados por el Republicano Ayuntamiento según lo dispuesto por el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO.- Que el Presidente Municipal y el Síndico Segundo tienen facultad para celebrar los convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales de conformidad con el artículo 14 fracciones I y III, 27 fracción II y X, 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO.- Que la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá generar los Convenios de Colaboración en los términos del presente Dictamen.

OCTAVO.- Que en sesión de fecha 12-doce de febrero del 2015-dos mil quince, la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento, estudió la información proporcionada y una vez analizada no hemos encontrado inconveniente ni impedimento alguno por lo que se dictamina en sentido positivo la autorización para la celebración de los **CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES** a suscribirse entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y las colonias que se precisan en el antecedente tercero del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Servicios Públicos somete a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la celebración de los **CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES** entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y las colonias que se precisan en el antecedente tercero del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Síndico Segundo Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que suscriban los instrumentos necesarios a efecto de formalizar los convenios mencionados en el acuerdo anterior.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Gírense instrucciones al C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, al Secretario del Republicano Ayuntamiento, a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- Súrtese los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

A T E N T A M E N T E.- San Pedro Garza García, Nuevo León; a 12 de febrero del 2015. **COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN. C. LIC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS** PRESIDENTA COMISIÓN SERVICIOS PÚBLICOS A FAVOR; **C. ING. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO** SECRETARIO SERVICIOS PÚBLICOS AUSENTE CON AVISO; **C. LIC. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS** VOCAL COMISIÓN SERVICIOS PÚBLICOS A FAVOR.

**CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
17 DE FEBRERO DE 2015**

ACUERDO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO, PARA REALIZARSE DEL DÍA MARTES 10-DIEZ DE MARZO DE 2015-DOS MIL QUINCE A LAS 08:30 HORAS, AL DÍA MARTES 03-TRES DE MARZO DE 2015-DOS MIL QUINCE, A LAS 08:30 HORAS; Y LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL, PARA REALIZARSE DEL DÍA MARTES 28-VEINTIOCHO DE

ABRIL DEL 2015-DOS MIL QUINCE A LAS 08:30 HORAS, AL DÍA MARTES 21-VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2015-DOS MIL QUINCE A LAS 08:30 HORAS.

ROBERTO UGO RUIZ CORTES, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 22 fracciones I, III y VI, 38, 39 fracción II, 41, 43, 45 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y:

CONSIDERANDO:

Que los Municipios que integramos el Estado de Nuevo León, somos independientes entre sí, estando gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, para ejercer la autoridad y competencias conferidas por nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico Estatal, de manera exclusiva, y sin ninguna autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

Que los Ayuntamientos, estamos facultados para aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que apliquen a la administración pública municipal, regulen sus materias, procedimientos, funciones y servicios.

Que el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, de igual modo, debe convocar y presidir las reuniones del Ayuntamiento, así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

Que resulta necesario celebrar sesiones ordinarias los días 03-tres de marzo y 21-veintuno de abril del 2015-dos mil quince, respectivamente, con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO, PARA REALIZARSE DEL DÍA MARTES 10-DIEZ DE MARZO DE 2015-DOS MIL QUINCE, A LAS 08:30 HORAS, AL DÍA MARTES 03-TRES DE MARZO DE 2015-DOS MIL QUINCE, A LAS 08:30 HORAS; Y LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL, PARA REALIZARSE DEL DÍA MARTES 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2015-DOS MIL QUINCE A LAS 08:30 HORAS, AL DÍA MARTES 21-VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2015-DOS MIL QUINCE A LAS 08:30 HORAS.

PRIMERO.- Se aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se modifican las fechas para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León correspondiente al mes de marzo, para realizarse del día martes 10-diez de marzo de 2015-dos mil quince a las 08:30 horas, al día martes 03-tres de marzo de 2015-dos mil quince, a las 08:30 horas; y la Segunda Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León correspondiente al mes de abril, para realizarse del día martes 28-veintiocho de abril del 2015-dos mil quince a las 08:30 horas, al día martes 21-veintiuno de abril del 2015-dos mil quince a las 08:30 horas.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, disponible en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Dado en el Despacho del Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 16-dieciseis días del mes de febrero de 2015-dos mil quince.

A t e n t a m e n t e San Pedro Garza García, N.L., a 16 de febrero de 2015. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 17 DE FEBRERO DE 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/010/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. PRESENTES.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; tenemos a bien presentar al Pleno del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, **Dictamen relativo a la modificación del Contrato de Asociación Público Privada celebrado en 20 de Octubre de 2011, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la persona moral denominada Thousand International Companies, S.A. de C.V.**; para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que en fecha 20 de octubre de 2011, "LAS PARTES", previa autorización del R. Ayuntamiento, celebraron un Contrato de Asociación Público Privada para la ejecución del proyecto denominado "San Pedro Net", el cual consiste en: *"El suministro e instalación de postes, fibra óptica, software, hardware, cajas de control, cámaras de video vigilancia, dispositivos para iluminación de fibra óptica, dispositivos de almacenamiento, implementación de metodología para garantizar la seguridad de la información, además de dotar a los edificios de seguridad pública de Valle Oriente y de Díaz Ordaz, de sistema de energía ininterrumpida, sistema de detección de incendios, control de accesos, video vigilancia y cableado estructurado para su integración a la red de video vigilancia"*. Equipamiento el cual será de uso exclusivo del Municipio.

SEGUNDO: De conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato en cita, está contemplado para ser ejecutado en varias etapas, bajo el régimen de asociación público privada, bajo el esquema de pagos diferidos, con una inversión estimada, en todas sus etapas, no mayor a **\$448;482,218.32 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 32/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, sin incluir el costo financiero resultante, en términos de la figura jurídica de arrendamiento adquisitivo, cuyas rentas serán pagaderas y garantizadas con la partida presupuestal de erogaciones plurianuales autorizada por el R. Ayuntamiento, por un periodo de 10-diez años.

TERCERO: Que en sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento celebrada en fecha 2 de diciembre de 2011, se aprobó el dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, del día 29 de noviembre del mismo año, por medio del cual se propone a dicho cuerpo colegiado, precisar que la partida para los pagos derivados de las asociaciones público privadas (APP), por la cantidad de **\$77;700,000.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, contemplada en el presupuesto de egresos del 2011, aprobado en sesión del R. Ayuntamiento celebrada en fecha 17 de

diciembre de 2010, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del día 22 de diciembre del mismo año, **tiene el carácter de plurianual**, con una temporalidad de 15 años, contados a partir del ejercicio fiscal 2012, y que por lo mismo, las erogaciones correspondientes a esta partida deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos hasta el año 2026. Asimismo, se aprobó que esta partida plurianual estará sujeta a incrementos anuales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo establecido en el artículo 107, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León.

En la misma sesión, se aprobó que la mencionada partida plurianual se aplicara a los tres proyectos específicos de asociación público privada que se mencionan en el dictamen, entre los que se encuentra, el proyecto "San Pedro Net", mismo que en razón de restricciones presupuestales, fue modificado, básicamente para ser arrancado en una primera etapa con un monto inicial de \$175;688,914.00 (CIENTO SETENTA CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que si el Gobierno Municipal está en condiciones de incrementar la partida plurianual para este proyecto, o de conseguir fondos provenientes de algún programa de seguridad, en esa medida se aplicarán recursos para las etapas subsecuentes.

CUARTO: Que en fecha 14 de febrero de 2012, en términos del Acuerdo del R. Ayuntamiento mencionado en el inciso anterior, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Asociación Público Privada citado en el punto 1 de este capítulo, modificando algunas de las cláusulas del mismo, entre ellas, la relativa a que el proyecto arrancara en una Primera Etapa con un monto de inversión de capital de \$175;688,914.00 (CIENTO SETENTA CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), incluido el impuesto al valor agregado, sin incluir el costo financiero resultante, así como las relativas al mantenimiento y a la temporalidad del contrato, que ahora tiene una vigencia de 15- quince años contado a partir del mes de enero de 2012.

QUINTO: Que en fecha 1° de octubre de 2013, las partes celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Asociación Público Privada de fecha 20 de Octubre de 2011, modificando algunas cláusulas del mismo, entre ellas la Segunda, por la que establecen que el Proyecto San Pedro Net se ejecutará en su totalidad en tres etapas, manifestando su conformidad de continuar con la Segunda Etapa del Proyecto, a la cual le corresponde un monto de inversión de capital de \$46;324,050.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, sin incluir el costo financiero resultante, bajo el esquema de arrendamiento adquisitivo.

SEXTO: Que en fecha 20 de noviembre de 2014, las partes celebraron el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Asociación Público Privada de fecha 20 de Octubre de 2011, modificando algunas cláusulas del mismo, entre ellas la cláusula Segunda, por la que establecen que el Proyecto San Pedro Net se ejecutará en su totalidad en cuatro etapas, manifestando su conformidad de continuar con la Tercera Etapa del Proyecto, correspondiendo, para la implementación del sistema de video vigilancia en la zona norponiente al cual se le destinará \$23;000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y, para la actualización y crecimiento de la red a la cual se le destinará la cantidad de \$14;000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sumando un monto total de inversión de capital para esta Tercera Etapa del Proyecto de \$37'000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, sin incluir el costo financiero resultante, bajo el esquema de arrendamiento adquisitivo.

SEPTIMO: Considerando los antecedentes del proyecto San Pedro Net, se tiene la necesidad de arrancar una Cuarta Etapa de este proyecto por un monto de inversión de capital de \$100;000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, sin incluir el costo financiero resultante, bajo el esquema de arrendamiento adquisitivo; y que el Gobierno Municipal cuenta con los recursos suficientes para aplicarse a la ejecución de esta Cuarta Etapa del proyecto San Pedro Net.

El monto de inversión de capital de esta Cuarta Etapa del Proyecto San Pedro Net señalado en el párrafo inmediato anterior, se sumará al monto de inversión de capital de \$175;688,914.00 (CIENTO SETENTA CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la Primera Etapa de dicho proyecto; sumándose de igual forma al monto de inversión

de capital de \$46'324,050.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) correspondientes a la Segunda Etapa del mismo Proyecto; y sumado al monto de inversión de capital de \$37;000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a la Tercera Etapa del Proyecto en cita; todas las cantidades señaladas de las diversas etapas del Proyecto San Pedro Net, incluyen el Impuesto al Valor Agregado, sin incluir el costo financiero resultante, bajo el esquema de arrendamiento adquisitivo; en la inteligencia de que en la medida en que el Gobierno Municipal esté en condiciones de incrementar la partida plurianual para este Proyecto, o de conseguir fondos provenientes de algún programa de seguridad, en esa medida se aplicarán recursos para la Quinta Etapa del Proyecto San Pedro Net a la que le corresponde un monto de inversión de capital de \$89;469,254.32 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), para sumar en su totalidad el monto de inversión de capital del proyecto San Pedro Net en todas sus Etapas de \$448;482,218.32 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 32/100 M.N.).

OCTAVO: Que en fecha 16 de Febrero de 2015, se sometieron a la consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes temas: Modificación de la tasa de interés del proyecto; Pago Anticipado de la Segunda y la Tercera Etapa; Autorización de la Cuarta Etapa del proyecto; Autorización para que el monto a pagar por concepto de trabajos de mantenimiento de la infraestructura del Proyecto, incluidas las etapas que el Municipio haya pagado anticipadamente, y de todos los equipos que se encuentren conectados a dicha infraestructura, se pague y se garantice a través de la Partida presupuestal de erogaciones plurianuales autorizada por el R. Ayuntamiento en fecha 2 de Diciembre de 2011-dos mil once y; por ende la autorización para que se incluya en la próxima modificación del presupuesto de egresos la inversión en equipo tecnológico; mismos que fueron aprobados por unanimidad de los integrantes presentes.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 128 y 63, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 3, fracción, XIV, 104, fracción II, inciso a), de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León; artículo 26 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- II. Que el artículo 128, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que: *“Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales.” “Los Presupuestos de Egresos de los Municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Asimismo, podrán autorizar en dichos presupuestos, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen por el propio Ayuntamiento, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Los recursos de la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Gobiernos Municipales; el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*
- III. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado establece que *“la aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios;”* .

- IV. Que conforme lo establece el artículo 26 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento en materia de régimen interior, prestar en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente ley, los servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados.
- V. Que con el presente dictamen se da cumplimiento a lo establecido contractualmente en la cláusula sexta, modificada, en el sentido de que se está sometiendo a la consideración del R. Ayuntamiento, el tema de los trabajos de mantenimiento y su costo.
- VI. Que para el presente ejercicio fiscal del año 2015 se aprobó dentro del presupuesto de egresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, una partida plurianual para el pago de proyectos de asociación público privada, por un monto de \$77;700,000.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con sus actualizaciones acumuladas a la fecha; monto que desde el ejercicio fiscal 2012, viene incluyéndose dentro de los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal.
- VII. Que el proyecto San Pedro Net es vital y necesario para garantizar la seguridad de los habitantes de San Pedro Garza García, Nuevo León; debiéndose, para su buen funcionamiento, desarrollar en su totalidad el proyecto San Pedro Net y dar regular mantenimiento a las cámaras y demás infraestructura del proyecto, a efecto de que no fallen las transmisiones de video a las centrales receptoras de las mismas. Por otra parte, debido a la cancelación de otros proyectos de asociación pública privada, la partida plurianual resulta suficiente para cubrir los pagos por el costo de la cuarta etapa y el mantenimiento, por lo que no es necesario elevar el monto de la misma, solo incluir el concepto de la cuarta etapa y el mantenimiento en ésta.
- VIII. Que es procedente el presente dictamen por presentar una mejora financiera sustancial para las arcas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al reducir en 6-seis puntos porcentuales la tasa de interés, además de que permite al Municipio prepagar dos etapas del proyecto, lo que conlleva al ahorro de interés por financiamiento para el Municipio; permitiendo ampliar la cobertura del mismo con la ejecución de una cuarta etapa; y, permitir dar adecuado mantenimiento a todas las cámaras conectadas a la infraestructura del proyecto, lo que permite que el mismo siga funcionando con mayor beneficio a la Seguridad Pública de la población Sampetrina.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Por así convenir a los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se autoriza a éste, para que por conducto de sus representantes legales, celebre el convenio que corresponda con la empresa "THOUSAND INTERNATIONAL COMPANIES", S.A DE C.V., con el objeto de establecer que la tasa de interés convenida en la propuesta económica de la Primera y Cuarta Etapas del Proyecto San Pedro Net, sea modificada a la baja, es decir, que la actual tasa de **13.9% trece punto nueve por ciento** sea modificada a una tasa fija del **6.9% seis punto nueve por ciento**.

SEGUNDO: Por así convenir a los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se autoriza a éste, para que por conducto de sus representantes legales, y ya sea con recursos propios o recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento que el Municipio obtenga, celebre el convenio que corresponda con la empresa "THOUSAND INTERNATIONAL COMPANIES", S.A DE C.V., con el objeto



GACETA MUNICIPAL No. 191 FEBRERO 2015.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230